

**CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
JUVENTUD EN FLORIDABLANCA**

JOHANNA PATRICIA GONZÁLEZ SALGADO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2007

**CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
JUVENTUD EN FLORIDABLANCA**

JOHANNA PATRICIA GONZÁLEZ SALGADO

Monografía para optar al título de Abogado.

**Director de Proyecto
NICOLÁS RODRÍGUEZ OTERO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2007

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. HIPÓTESIS	9
2. ANTECEDENTES	10
3. BASES PARA LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN COLOMBIA	23
3.1 LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	24
3.2 LA LEY 375 DE 1997 "LEY DE JUVENTUD"	25
3.3 DECRETO 089 DE 2000	28
3.4 OTRAS DISPOSICIONES	29
3.5 CARTA IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD	30
4. CONSEJOS DE JUVENTUD	33
4.1 CONCEPTO	33
4.2 FUNCIONES	38
4.3 PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD	40
4.3.1 Convocatoria a elecciones	40
4.3.2 Inscripción de candidatos	41
4.3.3 Inscripción de electores	42
4.3.4 Elecciones de consejos de juventud	42
4.4 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE JUVENTUD	44
4.4.1 Interlocución	44
4.4.2 Honorarios e incentivos	44
4.4.3 Asesoría y apoyo	45

4.4.4 Recursos	45
4.4.5 Suplencias y vacancias	46
4.5 OTROS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL	47
4.6 POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD	48
5. PROYECTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO FLORIDABLANCA	54
5.1 UBICACIÓN ESPACIAL	54
5.2 POBLACIÓN OBJETIVO	55
5.3 ANTECEDENTES	55
5.4 JUSTIFICACIÓN	61
5.5 OBJETIVOS	62
5.5.1 Objetivo general	62
5.5.2 Objetivos específicos	63
5.6 RESULTADOS ESPERADOS	64
5.7 DIFICULTADES	65
5.8 METODOLOGÍA	65
5.8.1 Proceso de elección	67
5.8.2 Evaluación y seguimiento	67
5.9 ESTRATEGIA PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN FLORIDABLANCA	67
5.10 MODELO DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO JUVENTUD EN FLORIDABLANCA	68
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	94

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Número de consejeros composición básica según población total	94
Anexo B. Distribución porcentual composición básica	95
Anexo C. Cuadros del Plan de Acción	96

RESUMEN

TITULO:

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN FLORIDABLANCA.*

AUTORA:

JOHANNA PATRICIA GONZÁLEZ SALGADO.**

PALABRAS CLAVES:

Participación.

Juventud.

Consejos de Juventud.

Política Pública de juventud.

DESCRIPCIÓN:

Los Consejos de Juventud son organismos de representación juvenil integrados por jóvenes, autónomos en el ejercicio de sus competencias e integrantes del sistema nacional de juventud creados para actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante el Estado en lo referente a defensa de sus derechos.

Este texto busca brindar una serie de herramientas conceptuales, jurídicas y prácticas para el fortalecimiento de la participación juvenil y el mejor desempeño de los consejos de juventud. Se basa en la recopilación de la normatividad que desarrolla el tema de la participación juvenil y otros estudios prácticos; se usa el método deductivo, y se aborda un estudio socio jurídico que trasciende el análisis normativo.

Este documento esta dividido en dos grandes partes. En la primera está el fundamento teórico de los consejos de juventud. La segunda parte concreta la conformación del consejo de juventud en Floridablanca. El trabajo de campo reitera la necesidad de implementar el consejo municipal de juventud en el municipio de Floridablanca, para mejorar el impacto de la oferta institucional hacia los jóvenes y el liderazgo juvenil. Falta conocimiento de este mecanismo de participación por parte de los jóvenes y los funcionarios públicos, por tanto es preciso que el proceso para la conformación del consejo de juventud comience con campañas masivas de formación en derechos y deberes de la juventud, así como la ley de juventud.

* Trabajo de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Nicolás Rodríguez Otero.

SUMMARY

TITLE:

CONFORMATION OF THE YOUTHS COUNCIL IN FLORIDABLANCA.*

AUTHOR:

JOHANNA PATRICIA GONZÁLEZ SALGADO.**

KEY WORDS:

Participation.

Youth.

Youths council.

Youths public politic.

DESCRIPTION:

The council of youth are organization that represent the young people, integrated by several members of them, they are autonomous in the development of their concerning function, they are part of the national organization of youth build up to act as legal means of communication and question before the state, with the aim to defend the youth right.

This text is looking for bring some conceptual and juridical tools to enforce the participation of the youth and the better performance of the youth's council, its based in summary of tow and ruler reference to the youth participation and others practical studies, we use the deduce method and talk about a social juridical study that transcend the low and ruler analyst.

This document is divide in two big part the first is pointed to the scope of participation of the youths council. The second part basis a the conformation of the youth's council in Floridablanca. The studies reiterate the need of conferment the council in Floridablanca town, in order to perform better offer from the state to the youth. There is a lack of know ledge of this participation mechanism in the youth of Floridablanca and in its towns mayoralty. There by is necessary that the process of conformation, election and function of the youth's council, start with a massive campaign of educative on right and duty pertinent to the youth, and also to the youth's council.

* Work of Degree.

** Ability of Human Sciences. School of Right and Political Science. Nicolás Rodríguez Otero.

INTRODUCCIÓN

La participación es un derecho y un deber de todos los ciudadanos que adquiere especial relevancia para la juventud en tanto que es una oportunidad para que los jóvenes se constituyan como actores de su proceso de desarrollo, y contribuyan a la obtención de un orden social más justo.

Esta población juvenil que comprende la tercera parte de los habitantes del territorio colombiano, juega un papel fundamental en la construcción de la sociedad, dado que con cada uno de sus aportes y particularidades se logra, contar con una opinión crítica a la realidad inmediata, reproducir o renovar aspectos culturales o aprobar nuevas formas de relacionamiento que trascienden desde los pequeños espacios hasta lo colectivo.

Pero para que el aporte de esta población sea posible, no se puede solo esperar la suerte y las particularidades de la edad, se requiere generar espacios de participación y una red de personas e instituciones comprometidas con los y las jóvenes, articulados en una política de juventud explícita y coherente, que brinde oportunidades de empleo, recreación, educación, legislación apropiada y servicios de salud adaptados a sus necesidades entre otros.

Además, es necesario promover nuevas posturas para que las personas que ejercen una influencia como referentes en la toma de decisiones de los y las jóvenes, como los padres, los docentes, los líderes de las organizaciones juveniles, así como de instituciones públicas y privadas tengan conocimientos sobre cómo potenciar el desarrollo pleno de las juventudes y formular acciones concretas con este fin y reconozcan el valor de las iniciativas juveniles en la mejora de sus condiciones de vida. Persiguiendo este fin nace el presente análisis,

bajo la figura de una Monografía para optar al título de Abogado, la cual recopila los resultados de la participación en diversos foros informativos del proyecto de ley para el fortalecimiento de los consejos de juventud y encuentros de experiencias de los distintos consejeros de juventud del país, así como también de la observación del proceso de elección, conformación y funcionamiento del consejo municipal de juventud de Bucaramanga. Este texto pretende brindar, a quienes tienen el deber de promover los procesos de intervención ciudadana, unas herramientas conceptuales, jurídicas y prácticas para el fortalecimiento de la participación y el eficiente desempeño de los jóvenes en los consejos de juventud, como quiera teniendo claridad de los derechos otorgados por la norma, es posible ejercer los deberes con la sociedad y el Estado.

La metodología seguida hace referencia a la revisión de la norma y literatura pertinente al tema, el análisis de estadísticas, la participación en foros del proyecto de ley para el fortalecimiento de los consejos de juventud, entrevistas a funcionarios de la alcaldía municipal de Floridablanca, funcionarios de ONGs y jóvenes representantes de organizaciones juveniles.

El presente documento tiene un carácter teórico por cuanto busca ser la base para la implementación del consejo municipal de juventud en el municipio de Floridablanca, y para su desarrollo se ha recurrido a diversas fuentes de información. Fuentes primarias como la legal y documentos expedidos por la entidad encargada de la coordinación de los consejos de juventud en Colombia: Colombia Joven, fueron el asiento de la caracterización de los consejos de juventud. Por su parte, las fuentes secundarias, como los estudios de especialistas en políticas de juventud, fueron usadas para nutrir los conceptos utilizados. Para la contextualización del consejo de juventud en el municipio de Floridablanca se acudió a la entrevista de funcionarios de la alcaldía de Floridablanca y a los resultados del análisis de la oferta institucional del municipio realizado por la corporación Yraka.

Así mismo el estudio se encuentra ubicado dentro ámbito de la investigación socio jurídica pues busca trascender el simple estudio de lo normativo y materializarse en una institución que permita a los jóvenes ejercitar sus deberes legales y así aportar al mejoramiento de la calidad de vida del sector poblacional juvenil; su nivel es explicativo por cuanto describe las características del consejo de juventud, y hasta donde ha sido posible, pretende ser propositivo, toda vez que plantea la conveniencia de conformar el consejo de juventud cuyo fin último es el mejoramiento de la oferta institucional del municipio de Floridablanca. Finalmente en cuanto al modelo de investigación, se usó el cualitativo.

El cuerpo del libro esta dividido en dos partes fundamentales: la primera esta referida a la caracterización legal del consejo de juventud. En el primer capítulo se presenta un recuento histórico de los antecedentes institucionales y normativos de la política de juventud y la participación del joven en los consejos de juventud. En el segundo capítulo se trabaja la noción de participación usada como referente conceptual y el marco legal de la participación juvenil en los consejos de juventud. El tercer capítulo introduce la caracterización de los consejos de juventud en términos de concepto, función, requisitos y procedimiento para su conformación y funcionamiento y termina con una breve anotación de otros espacios de participación juvenil. Y un cuarto capítulo que hace un acercamiento al concepto de políticas públicas de juventud. La segunda parte, que corresponde al quinto capítulo, finaliza con la articulación del proyecto para la conformación del consejo de juventud en el municipio de Floridablanca.

Adicionalmente, el texto cuenta con un capítulo diseñado para los anexos, el cual obedece a la necesidad de presentar las herramientas prácticas para la puesta en marcha de este mecanismo de participación, ya que este texto busca fundamentalmente aportar en la obtención de unos elementos teóricos y prácticos que permitan a los jóvenes el ejercicio del derecho a participar e incidir en la toma de las decisiones que nos afectan a todos, puesto que en gran medida los

consejos de juventud no son implementados en los municipios debido al desconocimiento casi absoluto de la importancia de este escenario de participación juvenil. Además, la baja participación en el desarrollo y control de los organismos públicos, así como en los programas y proyectos sociales, está catalogada por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina), como una de las principales causas y problemas de la juventud Colombiana.¹

En el transcurso de la investigación las principales dificultades se sitúan en el escaso material bibliográfico que abarcara el tema de los consejos de juventud en Colombia dado que los estudios centran su atención en el análisis de las políticas públicas de juventud mas no en los canales que permiten al joven participar en su diseño, ejecución y evaluación, por tanto, se tiene por ignorada la importancia que representa este mecanismo de participación, así como también la escasa y dispersa normatividad que lo reglamenta. A lo anterior se suma que el tema juvenil no es prioridad para el municipio de Floridablanca, lo que se manifiesta en la insuficiente documentación que posee en términos de diagnósticos de su población joven, y de estadísticas de evaluación del impacto de los programas dirigidos a la juventud.

En Colombia, actualmente, se observa un número creciente de consejos de juventud elegidos en el país, mostrando sus experiencias satisfactorias y siendo objeto de modificaciones para tornarlo mas eficaz, lo cual refleja los beneficios de contar con mecanismos de participación en los que el ciudadano coadyuve a mejorar el funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

A continuación se presenta un marco general existente y sobre el cual se construye este proyecto propositivo con el fin de enfrentar algunos de los problemas juveniles:

¹ CEPAL. Agenda Social, programas nacionales para la juventud de América Latina. Capítulo V, 2004. Pág. 230. www.cepal.org

El artículo 45 de la Constitución Política, hace hincapié en el derecho a la protección y formación individual del adolescente, entre otros alcances, estipula como una garantía política, el derecho a la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de este grupo poblacional. Por otra parte, el artículo 103 determina como obligación del Estado, en torno a las distintas formas de participación democrática, la contribución en organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles con el objeto que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

La juventud colombiana, como la de cualquier otra Nación, constituye factor y actor clave en los procesos que vive el país, pues de aproximadamente 45.3 millones de habitantes que tiene Colombia, 16.8 millones se encuentran en el rango de los 10 a los 29 años², lo cual representa más de la tercera parte de la población (37%). Además, se estimó que para el año 2003, la población conjunta de jóvenes y niños, ascendió a un total de 22.428.528, hasta el rango de los 25 años³. De otro lado y a pesar de los esfuerzos, para más del 50 % de la población nacional, no se ha logrado consolidar mecanismos de atención gubernamental que lleven a soluciones objetivas frente a la problemática que soporta.

Por otra parte, en el tema de los flujos interregionales, si se toman como punto de partida las bases de clasificación cronológicas de la OMS (Organización Mundial de la Salud), nuestra población juvenil en el segmento de 10 a 24 años, asciende al 71% para quienes habitan en cabeceras municipales, y a un 29% para habitantes del área rural⁴, mucho más del doble de jóvenes que en la periferia. Sin embargo, la gran mayoría de planes encaminados a beneficiar sectores como la

² Proyecciones anuales de población, DANE, 1990-2015. www.dane.gov.co

³ Proyecciones anuales de población, DANE, 1990-2015. www.dane.gov.co

⁴ "Situación Actual y Prospectiva de la Niñez y la Juventud en Colombia", Universidad Nacional de Colombia, 2003. Pág. 160. http://revista.economia.puj.edu.co/revista_3/7.

educación, empleo y oportunidades en general, se ven desigualmente polarizados en beneficio de la juventud urbana. Lo anterior indica la ausencia de visión integral frente al tratamiento de la problemática actual de la juventud.

En Colombia no se han podido consolidar proyectos que reformulen el trascendental papel de la juventud en la sociedad y desde hace mucho tiempo, los gobiernos han buscado orientar integralmente la promoción juvenil en todos los sectores, sin lograr respuestas ciertas a su problemática como parte estructural del contexto social.⁵

Independientemente de los esfuerzos que han llevado a consolidar frágiles espacios de participación, el conflicto y los problemas políticos del momento han incrementado crisis sociales que se manifiestan con mayor intensidad en esta población. Es así como más del 95% de los menores infractores tienen entre 13 y 18 años, cifra alarmante si se tiene en cuenta que un 85% de estos jóvenes presentan índices de reincidencia y finalmente son víctimas de la violencia estructural que carcome a nuestra sociedad.

De otro lado, aunque no se puede afirmar con certeza el número de menores vinculados a los grupos armados ilegales, la organización Human Right Watch estima en más de 11.000 el número de niñas y niños⁶ que sufren esta tragedia, de los cuales 4.100 militan en las FARC, 3.300 en sus milicias urbanas; unos 1.500 en el ELN, y más de 2.000 en los grupos paramilitares.

Las manifestaciones de odio y violencia, la falta de participación en espacios políticos, su inexperiencia en asuntos relacionados con la administración pública,

⁵ El Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, establece por ejemplo el diseño e implementación de la *política pública nacional de juventud con una visión a diez años, con base en la concurrencia de la población joven para su diseño y construcción, vinculando los procesos locales y municipales*. Capítulo II. Sección C.

⁶ "Aquellos que incumplan en la obligación internacional en materia de protección a la niñez, impuesta en el artículo 3ro común a los Convenios de Ginebra, deberán ser drásticamente sancionados, teniendo en cuenta que atentan directamente contra un sector que es columna vertebral del funcionamiento de una sociedad".

su marginalidad y fragmentación en espacios de participación y decisión, pone a los gobernantes frente a una situación que es necesario corregir a través de procesos de formación integral, que muestren alternativas a la juventud desde el ámbito cultural, deportivo, laboral, ético y político, al tiempo que los reconozca como protagonistas en la construcción de una sociedad incluyente.

Sin embargo, se reconocen los esfuerzos que se han realizado en tal dirección, en especial a partir de la Constitución de 1991. Al respecto, en los documentos CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) de 1992 y 1998, se incluyeron proyectos y programas sectoriales tendientes a garantizar la participación activa de esta población. De igual modo, la ley 375 de 1997 o Ley de Juventud, estableció acciones concretas para potenciar la participación activa de los jóvenes con base en los consejos de juventud, además de garantizar sus derechos en materias como educación, salud, empleo, cultura y libre desarrollo de la personalidad, al tiempo que dio lugar a la conformación del Sistema Nacional de Juventud y los demás tipos de redes de participación juvenil⁷.

Para el año 2004, el programa presidencial Colombia Joven registró un número aproximado de 185 Consejos Municipales, 5 Consejos Departamentales, 2 Consejos Distritales y 20 Consejos Locales de Juventud⁸. No obstante, hoy no se puede afirmar que tal número de Consejos aún exista, como tampoco se puede establecer la calidad de su trabajo o el nivel de representatividad en los asuntos locales. Además, al lado de las dificultades que existen en el tema de las políticas de juventud, factores como el bajo nivel de compromiso de los municipios, la ausencia de una oficina de juventud que de continuidad a la política de juventud, las decisiones desarticuladas y esporádicas sujetas a cambios políticos, la

⁷ Que les sirvan para la concertación con el Estado y las instituciones que trabajan en pro de la juventud. Estas redes también serán un medio para la representación de la juventud que trata el artículo 45 de la Constitución Nacional. Art. 18. Ley 375/1997.

⁸ Política Nacional de Juventud, Bases para el Plan Decenal de Juventud 2005-2015. Programa presidencial Colombia Joven. www.colombiajoven.gov.co

insuficiente asignación de recursos para la gestión institucional a favor de la juventud y la heterogénea reglamentación en torno a los consejos de juventud, inciden negativamente en las posibilidades de consolidar una política pública para la juventud, que aborde integralmente su problemática.

Por último, cabe anotar que el presente documento no pretende agotar la temática que comporta la implementación de los consejos de juventud por parte de la sociedad y del Estado, pero si busca aportar al conocimiento de un tema que hoy por hoy comienza a tomar relevancia en el país.

1. HIPÓTESIS

En el texto retomaremos la noción moderna de participación como “una forma de intervención social que le permite a los individuos reconocerse como actores que, al compartir una situación determinada, tienen la oportunidad de identificarse a través de intereses, expectativas y demandas comunes y que están en capacidad de traducirlas en formas de actuación colectiva con una cierta autonomía frente a otros actores sociales y políticos”⁹. Esta participación pretende que las decisiones que encausen el desarrollo social de una comunidad sean el resultado de la suma positiva entre el Estado y la sociedad civil, lo cual requiere la puesta en marcha de canales de participación eficaces que acerquen al Estado sus ciudadanos. Así que sin perder de vista los puntos a desarrollar en la presente investigación, es viable formular como hipótesis la siguiente:

“Con la implementación de un consejo municipal de juventud en Floridablanca que permita a los jóvenes incidir en la toma de decisiones de las autoridades en los temas que les conciernen, aumentará la efectividad de la gestión municipal, en términos de pertinencia de la política pública de juventud.”

⁹ GONZÁLEZ, Esperanza y DUQUE, Fernando, “La elección de juntas administradoras locales de Cali” en Revista Foro, No 12, Bogotá, 1990, Pág. 78.

2. ANTECEDENTES

La participación juvenil en un escenario legalmente constituido es el resultado de un proceso que comienza con la respuesta desde lo institucional en la atención de las necesidades que, en su contexto histórico, se creyeron prioritarias en los jóvenes. Luego, con la innovación del tema en los países europeos, se reconocen los derechos de los jóvenes y su concepción como sujetos de derechos y deberes, y en Colombia, se comienza a pensar en la posibilidad de brindar espacios de interacción de la población juvenil, entidades privadas y el gobierno nacional para dar respuesta a los requerimientos de este sector poblacional. Lo anterior, sumado a la tendencia de la constitución de 1991, de abrir espacios de participación a toda la sociedad, da como resultado la ley de la juventud, ley 375 de 1997, en la cual se consagran los consejos de juventud como escenarios válidos para la interlocución de los jóvenes con el Estado. De esta manera se pretendió dotar a la población joven de una ciudadanía que le acercara a la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos en los cuales ellos están inmersos como objeto de estas políticas.

Desde mediados del siglo XX los consejos de juventud han sido los mecanismos de participación más usados por los jóvenes en Europa. A partir 1948 se maneja la figura del Consejo Británico Juvenil, el consejo de juventud de la República Federal Alemana en 1949 y los consejos escandinavos en los 50s. Sin embargo, las primeras declaraciones hechas por un organismo internacional acerca de los consejos de juventud, las encontramos en la Conferencia Mundial sobre la Juventud de la UNESCO (Grenoble 1964), en ella se impulsó la participación de los jóvenes en la vida social a través de los consejos de juventud. Esta manifestación es el reflejo del cambio cultural que venía ocurriendo en este continente respecto a la visión del joven. Este ya no es considerado, únicamente,

como objeto o destinatario de las políticas estatales sino como sujeto de tales políticas, con derechos y deberes que el estado debería garantizar. Estos derechos tienen su fundamento en documentos reconocidos mundialmente, entre los mas importantes tenemos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Y la Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud.

Es así como, apreciar la juventud como un sujeto significa ver la participación social y política de los jóvenes, y no es solo crear los escenarios de participación, sino garantizar que los jóvenes se apropien y hagan parte de estos instrumentos. Para ello no solo se requiere de su divulgación y conocimiento, sino la transformación de valores políticos y culturales de los ciudadanos y su concientización sobre el papel que deben cumplir en el ejercicio de la democracia.

En este sentido, Colombia ha mostrado un proceso cronológico en el cambio de la perspectiva juvenil. Las nuevas visiones respecto al concepto de juventud han permeado, con una evolución cronológica, el actuar del Estado frente al tratamiento de este tema que comienza con la creación de instituciones que tienen a su cargo el diseño de políticas para la población joven de Colombia, hasta la creación de un sistema nacional de juventud que permite la concertación del Estado, sociedad civil en general, y en particular a la población juvenil a través de escenarios de participación como los consejos de juventud.

En el ámbito nacional, hacia 1968 se creó el Instituto colombiano para la juventud y el deporte – COLDEPORTES -. El Instituto fue creado como parte de un conjunto de reformas del Estado emprendidas por la administración Lleras Restrepo (1966-1970) en lo que fue uno de los esfuerzos más significativos de modernización del Estado emprendidos en este siglo. “COLDEPORTES materializa una concepción entonces en boga en muchos países, según la cual la recreación y el deporte son los temas de interés de la juventud y sus escenarios

propios. Paradójicamente en ese mismo momento el país vivía una fuerte movilización de jóvenes estudiantes universitarios, que tuvo importante protagonismo a fines de la década de los 60 y comienzos de la siguiente década. Era posiblemente la primera movilización masiva de la juventud, en este caso, elites universitarias de las clases medias, convocadas en torno a asuntos de la universidad y a la política de izquierda”¹⁰. Con todo, esta institución solo concentró sus esfuerzos en el tema deportivo sin asumir un papel integral frente a la juventud.

En 1985, con la celebración del año internacional de la juventud promovido por las Naciones Unidas, se estableció en Colombia el Consejo Nacional Coordinador, integrado por varias instituciones de carácter nacional y organizaciones juveniles, que con el apoyo internacional alcanzó a difundir la participación y organización de los jóvenes, logrando por primera vez dar un concepto sólido sobre las iniciativas juveniles y de prevención integral. Muchas de las ideas propuestas entonces se han conservado a lo largo de posteriores formulaciones de políticas.

En aquel tiempo surge la preocupación por los diferentes problemas asociados al narcotráfico y el gobierno recibió recursos de cooperación internacional, parte de los cuales se orientaron a programas de prevención de la drogadicción dirigidos a jóvenes y estableció la Dirección Nacional de Estupefacientes vinculada al Ministerio de Justicia como eje institucional coordinador de estos planes.

Durante los años siguientes, la intervención estatal se caracterizó por acciones específicas y desarticuladas en sectores como la educación, salud y nutrición, lo cual generaba en los jóvenes un muy bajo impacto de los programas.

¹⁰ MUÑOZ, Germán. Temas y problemas de los jóvenes colombianos al comenzar el siglo XXI. Seminario nacional sobre seguridad y convivencia. Noviembre 26- 27 del 2002. Pág. 8. www.suiva.gov.co

Ya en la década de los 90, se inició en Colombia un trabajo de reflexión y una serie de acciones que buscaron hacer visible la problemática de la juventud. Este esfuerzo, junto a la participación activa de jóvenes en la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, dio como resultado la referencia expresa a los derechos de los jóvenes, en la nueva Constitución Política de Colombia de 1991: artículos 1, 42, 43, 44, 45, 68 y 103 entre otros.

Y fue a partir de la constitución de 1991, que los asuntos relacionados con el respeto a la autonomía de los jóvenes, el libre desarrollo de la personalidad así como la garantía de sus derechos en general y su lucha por espacios reales de participación y construcción de ciudadanía, de acuerdo con sus propias identidades, fueron tomando paso a paso relevancia en Colombia.

En la administración de Cesar Gaviria se creó la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, procurando potenciar y articular los esfuerzos públicos dirigidos a diversos sectores poblacionales, incluyendo niños, jóvenes, mujeres, ancianos y discapacitados. Se impulsó así un nuevo modelo de intervención social en Colombia a partir de la formulación de políticas integrales para atender a los grupos poblacionales más vulnerables.

En este marco institucional, en 1992 se aprobó el primer documento CONPES, concebido como primera Política Nacional de Estado para la Juventud. Sus criterios básicos fueron los siguientes:

1. Creación y fortalecimiento de espacios de participación. Será posible la participación de los jóvenes en la medida que estén agrupados en las organizaciones que canalicen su actividad y puedan representarlos.
2. Desarrollo de la participación de los jóvenes y la capacidad institucional para atender sus demandas, desde los municipios.

3. Orientación prioritaria de la inversión hacia los sectores de la población donde los jóvenes padecen de una mayor falta de oportunidades.

4. Promoción de la equidad entre los géneros.

Otro propósito importante de la Consejería, fue la coordinación de programas dirigidos a la juventud, desarrollados por las entidades estatales y la asistencia para el diseño y ejecución de la política de juventud en las diferentes ciudades del país.

“Tanto la gestión de la Consejería y la promulgación del documento CONPES fueron factores importantes en la generación de un conjunto de nociones que rompían con visiones anteriores de la acción institucional frente a la juventud al considerar al joven como potencialidad que se promueve y no como problema o riesgo que se corrige”¹¹. Así se reestructuró la política nacional de juventud y se reconoció la organización y la participación juveniles como propósitos deseables de la política pública, el trabajo y el empleo, como temas centrales de la política de juventud, y se diferenció claramente el tema de juventud en las competencias del sistema educativo, de la recreación y los deportes y de las políticas contra la droga, y finalmente, se planteó como un tema multisectorial y multidisciplinario, sin embargo, y pese a su gran esfuerzo, la Consejería no alcanzó a obtener un gran impacto en las políticas estatales, pues debía realizar otras acciones encaminadas para la mujer y la familia.

En el gobierno de Ernesto Samper Pizano, para agosto de 1994, se creó el Viceministerio de la Juventud, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de buscar una política sólida de intervención social e intersectorial, promoviendo la institucionalidad de la política juvenil en cada uno de los municipios y departamentos. Durante su gestión, el Viceministerio promovió y

¹¹ Ibid. Pág. 8.

cofinanció la creación de estructuras administrativas encargadas de la gestión municipal y departamental de la política pública de juventud, conocidas como “Oficinas de Juventud”, que en el contexto de la descentralización promovida por la Constitución de 1991, esto constituyó un paso trascendente, en la medida en que se trasladaron las principales responsabilidades del desarrollo social a los municipios.

Para ello, el Viceministerio se apoyó centralmente en un nuevo documento CONPES de Juventud (aprobado en 1995); allí se caracteriza al sujeto joven proponiendo:

1. El reconocimiento del joven como sujeto de derechos y deberes.
2. La participación de los jóvenes y ampliación constante de oportunidades de desarrollo a su alcance.

En este documento, el reconocimiento expreso de la ciudadanía juvenil es muy importante porque sobrepasa la declaración hecha en el artículo 45 de la Constitución Nacional sobre los derechos de participación de los jóvenes. En este documento CONPES se constituyó el primer reconocimiento oficial y público de los hombres y mujeres jóvenes como sujetos de derechos, capaces de construir una vida digna, una auténtica ciudadanía, la posibilidad real de ser actores del desarrollo. Y este reconocimiento Estatal es la concreción de lo que la población juvenil estaba comenzando a reclamar entonces en 1993. En este año, 1993, encontramos la primera iniciativa juvenil para la creación de un espacio de participación propio de los jóvenes en Medellín, la conformación del primer consejo de juventud elegido por voto popular en Colombia. No existiendo aún reglamentación sobre este escenario de participación juvenil se instalaron las primeras mesas de trabajo y se convocó por medio de un acuerdo municipal la participación de los jóvenes entre 14 y 25 años para conformar lo que ellos

denominarían la asamblea de delegados. Sin embargo, el proceso comenzó a flaquear cuando se pretendió que las mesas fueran constituidas por la juventud, y que todas las instituciones que trabajan con juventud en Medellín estuvieran ahí. Entonces la difusión fue insuficiente, el espacio manipulado, la violencia en la ciudad de Pablo Escobar refugió a la gente en sus casas, la apatía de los jóvenes a la institucionalización pensando que se estaba tratando de manipularlos, todo se trataba de hacer a las carreras. El concejal que estaba impulsando todo el proceso tenía una visión un poco diferente de lo que podría ser el consejo de juventud: debía ser una representación del alcalde, una de la Consejería Presidencial la Juventud, Mujer y Familia, alguien del Concejo de Medellín y una representación de siete jóvenes en representación de los jóvenes de la ciudad. Pero los jóvenes querían que fuera un consejo exclusivamente compuesto por jóvenes. Así se convocó a elecciones y se eligieron 57 consejeros, de los cuales se reeligieron 15 para conformar la asamblea de delegados. Ese fue el primer consejo de juventud del país, elegido en 1995 para un periodo de dos años, pero finalmente duró hasta el 2000.¹²

Esta experiencia enriquecedora fue el inicio de lo que serían mas adelante los consejos de juventud reglamentados en la ley 375 de 1997. El Viceministerio promovió la coordinación intersectorial entre las diferentes entidades oficiales que se ocupan de la juventud, con las oficinas departamentales y municipales de juventud, reservando para sí algunos roles ligados con el acompañamiento y la asistencia técnica a estas entidades, sin entrar en la ejecución directa de programas, como lo hiciera anteriormente la Consejería. Pero la autonomía establecida por la Constitución y el peso de largas tradiciones burocráticas sectoriales, impidieron que dicho esquema operativo rindiera los frutos esperados. En realidad, se paso a un esquema en el que la política pública se segmentó

¹² www.colombiajoven.com. Taller de análisis de los consejos de juventud en Colombia. Bogotá, julio del 2003.

significativamente, perdiendo las articulaciones anteriormente desplegadas con la Consejería.¹³

El 4 de julio de 1997 nace la Ley 375 de 1997, “Ley de juventud”, expresando en sus artículos 14, 15 y 17, la importancia de la participación como condición esencial para que los jóvenes sean actores de su propio desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el dialogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país, siendo el Estado el garante de su cumplimiento mediante la realización de planes, programas y proyectos en este sentido y, a su vez, el motor de los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública.

Las características consideradas, como muy esenciales de esta ley son: 1) Estableció la participación política de los jóvenes en los consejos de juventud a nivel local, municipal, distrital, departamental y nacional, como organismos sociales asesores, consultores e interlocutores válidos de los jóvenes ante las respectivas Administraciones públicas. 2) Institucionalizó el accionar juvenil, mediante la creación del Sistema Nacional de Juventud, el cual es un conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajos por y con la juventud, clasificadas en sociales, estatales y mixtas; y finalmente 3) dio paso a la creación del Defensor de los Jóvenes en la defensoría del pueblo.

La aparición de esta ley significó el inicio de un proceso de cambio social en el que los jóvenes deberán asumir un papel protagónico. La ley establece una política pública de juventud coordinada por entidades estatales, pero también es el marco para la creación de escenarios de participación, que como los consejos de juventud, permitirán al joven formarse como sujetos políticos, adquirir

¹³ Op, Cit . Pág. 11.

herramientas y destrezas con las que el joven se reconocerá como actor estratégico en la formación de la política pública de juventud. En la administración de Andrés Pastrana, el Viceministerio de la juventud desaparece como consecuencia de su débil trabajo en la formulación y estructuración de la política nacional de juventud, dando lugar a la creación del programa presidencial Colombia Joven, con una visión mas integra de la política juvenil, el cual inició adelantando actividades entorno a la implementación de los consejos municipales de juventud y la promoción empresarial juvenil.

El Decreto No. 822 de 2000, creó el Programa Presidencial Colombia Joven, como un Programa que depende del Presidente de la República y que gracias a ello tiene la posibilidad de interactuar con todos los sectores y niveles territoriales, para fijar políticas, planes y programas que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud. Esta entidad sería la encargada de promover la coordinación y concertación de todas las agencias del Estado y de las demás organizaciones sociales, civiles y privadas, en función del pleno desarrollo del Sistema Nacional de Juventud establecido en la Ley 375 de 1997 y de los sistemas territoriales de atención interinstitucional a la juventud, e impulsar la organización y participación juvenil en el campo económico, tecnológico, político, social y cultural y la vinculación de los jóvenes colombianos con la globalización y el desarrollo universal.

En este mismo año, fueron reglamentados los consejos de juventud por el Decreto 089 de 2000. Este decreto estableció que los consejos de juventud serían organismos colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrantes del Sistema Nacional de Juventud que operan en los departamentos, distritos y municipios y en el nivel nacional y, además, expresó que estos serían elegidos por voto popular de los jóvenes entre 14 y 26 años. A su vez la Registraduría Nacional del Estado Civil emite la Circular No. 14, con el fin de organizar el proceso electoral de los consejos de juventud.

Así fueron implementados los consejos de juventud para refrescar el escenario político, no hay nada en todo el ordenamiento jurídico de este país que se parezca a eso, son una especie de revolución cultural cuyo objetivo es promover una cultura política sana en la juventud y cuya función esta ligada a la defensa de los derechos de los jóvenes que representan y para ello incentiva la organización juvenil y su fortalecimiento en la adquisición de herramientas de gestión para ser desarrolladas en este escenario de juventud, formando el liderazgo del futuro.

En los años siguientes, el Programa Presidencial Colombia Joven asesoró la creación de los consejos de juventud. Así se conformaron los primeros consejos de juventud en las ciudades de Medellín (2000) y Bucaramanga (2001). La puesta en marcha de este espacio de participación impulsó la realización de debates y foros que permitieron la difusión y apropiación del tema en las principales ciudades del país y gran cantidad de jóvenes se movilizaron en torno a este propósito.

Ya en el año 2003, se habían conformado 172 consejos municipales de juventud -CMJ- y 4 consejos departamentales -CDJ- en el país. Y correspondió a Colombia Joven hacer un balance de esta valiosa experiencia, sobre lo logrado, los desaciertos y las estrategias para la reorientación y cualificación de estos escenarios de participación de la población joven en los cambios del país. En consecuencia, Colombia Joven realiza el Taller de análisis de los consejos de juventud en Colombia, el 18 de julio en Bogotá, que reunió a representantes de consejos municipales de la juventud (Manizales, Cali, Santa Marta, Medellín, Bogotá, Pasto, Popayán, Barranquilla, Aranzazu, Cartagena), concluyendo que el ejercicio de los CMJ es completamente nuevo para los ciudadanos, con debilidades en su organización interna y herramientas de gestión pero logros importantes en algunas regiones del país en las que, contando con el apoyo gubernamental, incidieron positivamente en la oferta institucional hacia la juventud

y que el desafío es no solo la extensión de este mecanismo de participación a todos los municipios del país sino el entendimiento de su función.

Para el gobierno de Álvaro Uribe Vélez la puesta en marcha de los consejos de juventud y el funcionamiento del sistema nacional de juventud toma relevancia al incluir estos temas en la ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, en la que se establecen, además de los planes sectoriales relacionados indirectamente con la juventud, tres compromisos relacionados directamente con los jóvenes: 1) la Política Pública de Juventud, 2) la promoción institucional de los Consejos de Juventud y, 3) el impulso de un proyecto de ley para clarificar las competencias de la Nación y las entidades territoriales sobre la protección a la familia, la juventud y la niñez. Además de la establecido por la ley 812 de 2003, el Programa Presidencial, Colombia Joven, se compromete con otras cinco líneas de acción: i) Sistema Nacional de Información sobre juventud, ii) la coordinación intersectorial (relación con entidades nacionales y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico del desarrollo), iii) el control social ciudadano (movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción), iv) voluntariado nacional juvenil (los jóvenes compartan su tiempo y conocimiento con los más necesitados), v) participación y oportunidades (mejoramiento de las oportunidades de participación y la consolidación de espacios para lograr una formación integral), y además, el posicionamiento del Colombia Joven como ente técnico animador de las políticas de juventud.

A pesar de lo anterior, encontramos municipios que no están articulados al plan nacional de desarrollo, pues el tema de la juventud no es prioritario en sus planes de desarrollo y aún se tiene la visión del joven como un problema y no como una potencialidad para el municipio y por tanto la existencia de los consejos de juventud es aun más desconocida. Colombia Joven ha avanzado en la realización de estas líneas de acción, sin embargo su trabajo ha sido reducido en cuanto a

que no ha asumido el papel dinamizador del sistema nacional de juventud, pues no está claro el objetivo último de su intervención, el sentido de las políticas de juventud y de las instituciones dedicadas a la atención de los jóvenes.

En la actualidad, existen más de 185 consejos de juventud conformados en el país lo cual ha sido un fenómeno en cuanto a movilización de jóvenes se refiere. Pero pesar de ello, es precaria la información que existe sobre la continuidad de la gestión de los consejos de juventud y el nivel de efectividad alcanzado en el cumplimiento de sus funciones, solo se han realizado unos pocos estudios, que muestren la realidad que este escenario de participación atraviesa en Colombia, es el caso del Proyecto de asistencia preparatoria para el fortalecimiento de tres consejos municipales del país (Cali, Manizales y Santa Marta) realizado por Colombia Joven y el balance que, el Departamento Administrativo de la Función Pública de Bogotá hace de los 20 consejos locales de juventud que hay en Bogotá, ambos destacan conclusiones similares: en cuanto a las fortalezas destaca que es un escenario de participación que contribuye al fortalecimiento de las organizaciones juveniles, a la formación de funcionarios públicos en materia de legislación vigente y el posicionamiento político del tema juvenil, además de ser un escenario que permite el desarrollo del liderazgo individual y colectivo y el aporte en la construcción de una oferta institucional pertinente. Pero también manifiesta un bajo nivel organizativo, el desconocimiento de sus miembros acerca de sus funciones y los espacios de interacción que posee este organismo, además de que el acompañamiento institucional para el desarrollo de su gestión depende, en gran medida, de la voluntad política de turno.

En el 2005, se celebró la Primera Convención de Consejeros de Juventud. Este evento tuvo lugar en Bogotá, donde se encontraron más de 500 consejeros de juventud electos en el país. Este fue un acontecimiento propiciado por los jóvenes, con el auspicio de la alcaldía de Bogotá, la UNICEF-Colombia- y entidades privadas que manejan el tema de la juventud y contó con la presencia

de personalidades políticas que han puesto su mirada en este tema y lo han incluido en su accionar público. En esta convención los consejeros manifestaron las debilidades y fortalezas de los consejos de juventud antes expuestas y expresaron su interés de seguir construyendo este escenario de participación a pesar de las dificultades, pero lastimosamente, las conclusiones allí expuestas no tuvieron eco en los medios de comunicación quedando inmersas en la esfera de los más interesados en el tema, los consejeros. Como resultado de este encuentro de experiencias se creó la Federación Nacional de Consejeros de juventud cuyo objetivo fundamental es la comunicación e intercambio de información y experiencias exitosas entre los diferentes consejos de juventud del país.

Paso a paso se han visto los avances en la divulgación y posicionamiento de este escenario de participación en el país, aún desconocido por muchos y es de resaltar el carácter que los jóvenes le imprimen a la conservación de este escenario, a pesar de las dificultades encontradas en su ejercicio, el esfuerzo por hacer una convocatoria nacional de consejeros ha sido el paso mas grande que han dado como organización, a pesar de que este hecho no fue respaldado por los entes del Estado, lo cual muestra que los jóvenes están solos en este proceso aun cuando la ley les ha otorgado algunas garantías institucionales. *“No ha sido fácil expresan algunos, pero “hay que seguir adelante con lo que tenemos, existe la garantía legal, ahora buscaremos mejores condiciones”*. Existen dos congresistas que están trabajando el tema de los jóvenes, aportando al fortalecimiento de los consejos de juventud a través un proyecto de ley. *“Ahora, el reto consiste en la adquisición y el desarrollo de herramientas legales y de gestión que permitan tener mayores impactos positivos en la toma de decisiones en torno al tema de la juventud en los niveles municipal, departamental y nacional”*¹⁴

¹⁴ Convención Nacional de Consejeros de Juventud. Bogotá.2005.

3. BASES PARA LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN COLOMBIA

La participación en Colombia es una expresión que ha tenido diversas significaciones. Esta noción ha sido marcada por el transcurrir de la historia y la transformación de las sociedades. En la década de los 60 aparece en el discurso político la participación como el instrumento más adecuado para lograr la incorporación de los sectores más marginados de la población, fuente de procesos desestabilizadores del orden social y el objetivo fue lograr su integración mediante su participación en la toma de decisiones. En los años 70 aparece ligada a la irrupción de protestas ciudadanas que demandaban una real representatividad del sistema democrático y una mayor eficacia del Estado y la participación se expresó entonces como una alternativa para la construcción del consenso, entre sociedad y Estado, y como un medio para contener la discrecionalidad de la burocracia¹⁵. También se vio la participación como el medio que permitiría al Estado descargarse de sus responsabilidades y cederlas a otras instancias privadas o para-gubernamentales que asumirían el papel del Estado. En esta década la vía más usada por los sectores marginados para incorporarse en el sistema político fue la clientelista y para ello apareció una nueva concepción de la participación, como un elemento para combatir la manipulación clientelista al fomentar el acceso directo de los ciudadanos a las esferas de poder a través de la utilización de los mecanismos de participación. A partir de los años 90, la participación ha sido vista desde los presupuestos de la modernización del Estado, en el que juegan un papel importante los mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, se debía crear un nuevo relacionamiento entre este y la sociedad civil, esta interacción sería la suma positiva entre el Estado y la sociedad civil, basada en la participación de ésta última, en el marco del respeto a la

¹⁵ GONZÁLEZ, Esperanza. Manual sobre participación y organización de la gestión local. Ediciones Foro. Bogotá 2004
Pág. 16

identidad de cada uno y a la autonomía de sus esferas. La participación así concebida se refiere a un conjunto de prácticas sociales que amplía la capacidad de influencia de los ciudadanos sobre el proceso de toma de decisiones en todas las instancias.

Así, hoy en día, cuando nos referimos a participar, queremos decir: “una forma de intervención social que le permite a los individuos reconocerse como actores que, al compartir una situación determinada, tienen la oportunidad de identificarse a través de intereses, expectativas y demandas comunes y que están en capacidad de traducirlas en formas de actuación colectiva con una cierta autonomía frente a otros actores sociales y políticos”¹⁶. En este sentido la participación juvenil es entendida como la intervención de los actores que conforman el Sistema Nacional de Juventud en la definición de metas comunes de acción y de los medios para alcanzarlas, coordinada por el programa presidencial Colombia Joven. Esta interacción o relacionamiento de diferentes actores involucra relaciones de poder que de dárseles un buen manejo tendrán efectos positivos y contribuirían al mejoramiento de las situaciones problemáticas.

Esta última concepción de es la que encontramos en la legislación nacional, en la que el legislador contempló en la ley los referentes para que los colombianos ejercieran su ciudadanía y es así como el país posee actualmente un conjunto de normas que traducen el espíritu de la Constitución en todo lo relacionado con la intervención de los ciudadanos jóvenes en la vida pública.

3.1 LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Un momento de trascendencia política en el país es el año de 1991, cuando se aprobó la nueva Constitución Colombiana que en gran medida fue promovida por

¹⁶ GONZÁLEZ, Esperanza y DUQUE, Fernando, “La elección de juntas administradoras locales de Cali” en Revista Foro, No. 12, Bogotá, 1990, Pág. 78

jóvenes universitarios, muchos de ellos miembros y organizadores del movimiento de la Séptima Papeleta, quienes se destacaron por su participación y presentación de propuestas desde las miradas juveniles, con las cuales desvirtuaron el estigma de la violencia y de problema que en muchos casos afectaba la visión de la juventud colombiana. En la Constitución se plasmaron dos artículos en los que el Estado garantiza la formación integral, la participación y organización activa de los jóvenes en el país, estos son:

Artículo 45: “El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

*Artículo 103: “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, **juveniles**, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública en que se establezcan”.* Estos dos artículos constituyen el deber estatal de garantizar la participación y la capacitación para que los jóvenes se apropien de los derechos que la Carta Magna les ha prescrito.

3.2 LA LEY 375 DE 1997 “LEY DE JUVENTUD”

La importancia política en los jóvenes también alcanzó el interés del Congreso de la República, donde se expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de la Juventud. Esta el marco orientador de las políticas públicas de juventud que busca promover la formación, vinculación y participación de los jóvenes en la vida nacional como joven y ciudadano. Su articulado nos ofrece una visión más amplia de lo que busca la presente ley, veamos:

Capítulo I. Fundamentos y Principios. El objeto de la ley es establecer el marco orientador de las políticas para la juventud, que promuevan la formación integral del joven y su participación activa en la vida nacional.

Capítulo II. Derechos y deberes de los jóvenes. La ley le otorga a los jóvenes unos derechos propios e impone al Estado el deber de garantizar el libre ejercicio de los derechos juveniles, entre los cuales se encuentran: el derecho a la educación, cultura, tiempo libre y el libre desarrollo de la personalidad.

Capítulo III. Políticas para la participación. Determina los parámetros de la participación juvenil, condición esencial para que los jóvenes sean artífices de su propio desarrollo y promueve su intervención en la creación de los planes, programas y proyectos útiles para la sociedad.

Capítulo IV. Sistema Nacional de Juventud. Establece la conformación de una red de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud para su acción conjunta hacia objetivos comunes y crea los consejos de juventud como el escenario válido de representación juvenil.

Capítulo V a VII. Ejecución de políticas de juventud, promoción social y cultura. Impulsa la acción conjunta del Estado, los jóvenes y la sociedad civil en la concertación del plan nacional, municipal y distrital de juventud y la búsqueda de las estrategias que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes. Además, asigna a los Municipios y Distritos la tarea de ejecutar la política de juventud y formular planes de inversión que permitan su ejecución, asigna a los departamentos la responsabilidad de coordinar y apoyar las acciones municipales, ya que estos podrán promover planes de inversión a nivel departamental. Y concede al Programa Presidencial Colombia Joven la orientación de la política nacional de juventud y la vigilancia del adecuado

funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud. Los impactos más claros que es posible reconocer en los años siguientes a la expedición de la ley se refieren al establecimiento de los consejos municipales de juventud, de los cuales se han elegido, al día de hoy, alrededor de 250 y algunos consejos departamentales (Aproximadamente 5). También tenemos la creación de la Defensoría de la Juventud al interior de la Defensoría del Pueblo y la formulación de políticas, planes y programas de juventud en algunos municipios y departamentos colombianos. Sin embargo es difícil establecer en que medida la norma ha incidido verdaderamente en estos avances, que luego de 9 años de vigencia resultan ser, en todo caso, muy precarios. Con fundamento en esta visión negativa de la ley, actualmente cursa en el Congreso un proyecto legislativo que busca derogarla y expedir una nueva Ley de la Juventud teniendo en cuenta las consideraciones hechas por, quien fuera hasta hace un año, el presidente de Colombia Joven:

“(...) Un texto en el que quedaron expresamente consignadas una serie de demandas juveniles, de grupos políticos y religiosos que incorporaron sus visiones particulares y del gobierno de turno, a medida que se olvidaba aquello que se pretendía lograr, que no era nada diferente al de construir un marco general, que creara un mejor escenario para promocionar el tema de la juventud, ordenarlo, definir conceptos claves en la materia y resolver por la vía jurídica una serie de problemas que era necesario atender en el momento. Por ello, una norma que tenía el espíritu que ya se ha mencionado antes, fue por esa vía quedando sometida a unos enunciados innecesarios, que lograron, por sobre todas las cosas, atentar contra la credibilidad democrática de nuestras instituciones, pues por supuesto se convirtieron en incumplidas esperanzas de miles de jóvenes colombianos o en enunciados insulsos que no contribuyeron con nada más que a convertir la norma en retórica pura”.¹⁷

¹⁷ URIBE, Nicolás. Proyecto de ley para la modificación de la Ley de Juventud. Exposición de motivos. Disponible en: www.colombiajoven.gov.co

Es necesario que la ley adapte a las necesidades sociales, haciéndose funcional y cambiando la obsolescencia por instituciones nuevas para hacer más efectivo el espíritu de la ley cual es orientar las políticas de juventud y establecer garantías para su cumplimiento, además de fortalecer la participación juvenil y la defensa de sus derechos. Con ello, tener una ley que se refiera específicamente a la población juvenil es un paso gigantesco hacia el reconocimiento de la importancia de potenciar este sector poblacional.

3.3 DECRETO 089 DE 2000

Con la expedición de la ley de la juventud correspondió al gobierno nacional reglamentar la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud. Este decreto establece la naturaleza de los consejos de juventud como espacios de participación juvenil de carácter consultivo, mecanismos de interlocución, veeduría y construcción concertada de las políticas de juventud, fija el rango de edad para que los jóvenes ejerzan su derecho a la participación en este escenario, determina las funciones del consejo y su nivel de incidencia en las decisiones de la administración, asigna la responsabilidad de convocar a elecciones a la entidad territorial correspondiente, vincula a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la coordinación del proceso de elección y conformación de los consejos y por último, esboza unas disposiciones finales en torno a las calidades de los consejeros.

Para potenciar este escenario de participación, actualmente, cursa en el Congreso de la República el proyecto de ley que busca fortalecer la eficacia de los consejos de juventud en procura de que se conviertan en verdaderos instrumentos de participación que incidan en las decisiones del municipio. En este sentido, uno de los aspectos más importantes de esta iniciativa es la de establecer elementos de vinculación con la Administración, manifestados en un mayor grado de interlocución de la juventud con las instancias políticas y administrativas,

estableciendo la oportunidad de proponer, presentar y conceptuar sobre los asuntos relacionados con la juventud y garantizar que la administración municipal le brinde las condiciones de funcionamiento y el respaldo institucional a sus iniciativas, ya que la falta de estas condiciones ha hecho que los Consejos sean marginados por la Administración, a pesar de su legalidad, en la formulación, ejecución y control de los planes de desarrollo territorial en torno al joven y al adolescente.

3.4 OTRAS DISPOSICIONES

La normatividad anterior es acompañada por otras disposiciones que nacen de la necesidad de crear nuevos instrumentos que sigan desarrollando el tema y lo fortalezcan:

* **Decreto 822 de 2000:** “por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven". Modificado posteriormente por el Decreto 2719 de 2000 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, y el Decreto 127 de 2001 por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica. Esta norma encarga a Colombia joven de la articulación del Sistema Nacional de Juventud, el diseño y ejecución de la política nacional de juventud y la formación política de los jóvenes para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan.

* **Resolución 846 de 1999:** por la cual se crea, en la defensoría del pueblo, el programa de la promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes.

* **Circular 14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil:** por medio del cual se reglamentan las elecciones para la conformación de los consejos municipales.

Por último, tenemos algunos documentos que ha emitido Colombia Joven en su función de asistencia técnica de los entes territoriales para la promoción de la participación de los jóvenes en los consejos de juventud. En ellos, Colombia Joven expone su concepto respecto a las incorrectas interpretaciones que se hacen de algunos artículos de la Ley de Juventud, que en el decreto 089, se tornan confusos, es el caso del concepto emitido sobre el rango de edad, el número de consejeros que conforman el consejo de juventud de acuerdo a la cantidad de jóvenes del municipio y algunas precisiones respecto a la constitución de organizaciones juveniles y el proceso de elección de las minorías étnicas, campesinas y afrocolombianas.

3.5 CARTA IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

La conmemoración del año internacional de la juventud en 1985 promovido por la Organización de las Naciones Unidas, permitió que la discusión sobre el tema juvenil alcanzara por primera vez importancia pública. En 1987 se realizó en Madrid la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de juventud, la cual es el primer antecedente de la cooperación internacional de los países iberoamericanos en la esfera de la juventud, que en 1996 toma el nombre de Organización Iberoamericana de la Juventud, compuesta por 21 países, de los cuales hace parte Colombia. Desde entonces el trabajo ha sido continuo. En el curso de la última década este esfuerzo conjunto se ha venido fortaleciendo conforme ha adquirido prestigio e institucionalidad su incidencia en las políticas estatales de juventud. En 1998, en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud celebrada en Lisboa, Portugal, surge la iniciativa de elaborar una Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud, cuya finalidad es consagrar jurídicamente –en el ámbito iberoamericano- el pleno reconocimiento a la especificidad de la condición juvenil y dar respuesta a los requerimientos de protección y garantía para el ejercicio de los derechos de los jóvenes. Este instrumento jurídico, discutido y aprobado en el 2004 por la OIJ, con el nombre de

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente derechos y libertades. Colombia manifiesta su adhesión al Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud, firmada en Buenos Aires el 1 de agosto de 1996, mediante la promulgación de la Ley 535 de 1999.

Algunas de las aspiraciones de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que comenzó a regir a partir del año 2004, son:

- Ningún joven iberoamericano menor de 18 años será involucrado en hostilidades militares.
- Ningún joven iberoamericano será discriminado por su raza, color, origen nacional, pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural.
- Ningún joven iberoamericano será discriminado por su sexo, orientación sexual, lengua, religión.
- Ningún joven iberoamericano será discriminado por sus opiniones, su condición social, aptitudes físicas, lugar donde vive, por sus recursos económicos.
- Ningún joven iberoamericano será sometido a la pena de muerte.

Conforme lo anterior, en la Convención se destacan los siguientes derechos de la juventud, se trata de los derechos:¹⁸

- A la igualdad de género.

¹⁸ Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), El estado de la juventud en Ibero América, 2004, <http://www.oij.org/pdf/JuventudIberoamericana>.

- A la paz.
- A la identidad.
- Al honor, a la intimidad personal y familiar.
- A formar parte activa de una familia.
- A la libre elección de la pareja.
- A la participación social y política.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la libertad de opinión, expresión, reunión e información.
- A la educación.
- A la libre creación y expresión artística.
- A la salud integral y de calidad.
- Al trabajo.
- A la igualdad de oportunidades.
- A la protección social.
- Al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial.
- A una vivienda digna.
- Al desarrollo económico, social y político.
- A vivir en un ambiente sano y equilibrado.
- A la recreación y el tiempo libre.
- A la educación física y a la práctica de los deportes.
- A formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.
- A la justicia.

4. CONSEJOS DE JUVENTUD

4.1 CONCEPTO

Los consejos de juventud se encuentran definidos en la norma como organismos colegiados de carácter social, integrantes del sistema nacional de juventud, autónomos en el ejercicio de sus funciones, integrado por jóvenes, elegidos mediante el voto popular directo de la juventud, por un periodo de tres años, para actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional, en la formulación, gestión y evaluación de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas concernientes a la población juvenil y ante las organizaciones, públicas o privadas, que tengan a su cargo la protección, educación y el progreso de la juventud. Esta noción consta de unos elementos que lo caracterizan:

a. Juventud: desde los enfoques biológicos y psicológicos, la juventud está definida como el período que va desde el logro de la madurez fisiológica hasta alcanzar la madurez social. En su concepción más general, el término "juventud" se refiere al período del ciclo de vida en que las personas transitan de la niñez a la condición adulta y durante el cual se producen importantes cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales, que varían según las sociedades, culturas, etnias, clases sociales y género. En Colombia, la Ley 375 de 1997 toma este enfoque y define a los jóvenes como "la persona entre 14 y 26 años".

b. Es un organismo colegiado: este escenario esta integrado por un número impar, no menor de (5) ni mayor de quince (15) de miembros, según el número de habitantes del municipio. Su composición básica se elegirá por voto popular de los jóvenes, de la siguiente manera: el sesenta por ciento (60%) será elegido por el

cuociente electoral, de las listas presentadas directamente por los jóvenes, y el cuarenta por ciento (40%) restante, se elegirá por mayoría, de los candidatos postulados por las organizaciones y grupos juveniles debidamente constituidos. El consejo de juventud añadirá a su composición básica un (1) miembro por cada categoría de minoría de las organizaciones juveniles que estuviesen debidamente constituidas en el municipio. Estas comunidades, indígenas, afro colombiano, raizal y campesinas seleccionaran sus representantes.¹⁹

La composición del consejo de juventud, debido al rango de edad tan amplio que dispone la ley, es heterogénea, es decir, algunos jóvenes llegan a ser consejeros a los 14 años y otros a los 26 años con visiones distintas de la realidad debido a las particularidades de la edad. También tenemos, que está integrada por jóvenes estudiantes de colegios así como de universidades, otros hacen parte de los parches barriales, otros pertenecen a partidos políticos y otros representan a organizaciones juveniles con intereses específicos. Algunos con conocimientos y experiencias vividas en relación con los escenarios de participación y otros sin conocimiento. Por ello se hace necesario que al momento de implementar el consejo de juventud, se lleve a cabo un proceso de capacitación a los candidatos al consejo y que luego de ser elegidos, también se siga promoviendo la adquisición de destrezas en los consejeros a través de nuevas capacitaciones, todo ello con el objetivo de brindar unos elementos de juicio comunes a todos los integrantes del consejo de juventud, para facilitar su acción conjunta, sin perjuicio de que sus particularidades enriquezcan el espacio de participación.

c. Es una instancia social: estos consejos no constituyen corporaciones públicas, ni hacen parte de la estructura administrativa del Estado, ni del ente territorial y su carácter es el de organización de la sociedad civil que funciona como instancia social integrante del Sistema Nacional de Juventud. Instancia en la que se concreta la intervención de los ciudadanos en la esfera pública, en función de

¹⁹ Véase anexo A y B.

intereses juveniles regulados por la ley de juventud, mediante la cual le son otorgadas unas funciones y garantías legales.

Ahora bien, la ley de juventud impulsa la creación del Sistema Nacional de Juventud como un conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que trabajan con la juventud y en pro de la juventud y las clasifican en sociales, estatales y mixtas. Su coordinación esta a cargo del Programa Presidencial Colombia Joven y su finalidad es el trabajo coordinado y unificado de los diferentes actores en el diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la política pública de juventud y es dentro de esta dinámica que se encuentran inmersos los consejos de juventud, como un puente que comunica las ideas de todos.

d) Autónomo en el ejercicio de sus funciones: esta autonomía se refiere a la capacidad que debe tener cualquier organización social para decidir y actuar en forma independiente, libre y responsable, que consiste en la definición de la misión, objetivos, metas, las acciones y la estructura interna del consejo, esto es lo que se llamamos el reglamento interno, así como también, en el ejercicio independiente de las funciones legales de los consejeros. Esta actividad es responsabilidad exclusiva de los consejeros y no puede ser el fruto de presiones provenientes de agentes externos, llámese Estado, ONGs, partidos políticos, etc. Sin embargo, el logro de la autonomía no es una meta fácil, mas aun si se tiene en cuenta que promover iniciativas no solo implica establecer relaciones o desarrollar procesos de concertación y negociación con otros actores involucrados en la gestión, sino que requiere la inversión de recursos financieros, humanos y técnicos, que generalmente sobrepasan las posibilidades propias, lo que lleva a definir nexos de subordinación con agentes externos.

En este aspecto, vemos que los consejos de juventud tienen libertad para establecer su propio reglamento interno. Pero una gran debilidad de los consejos

de juventud es que dependen de la voluntad política del alcalde del municipio en sus gastos de funcionamiento, lo cual condiciona de manera negativa el ejercicio de las funciones propias de los consejeros y el impulso de sus iniciativas, ya que la ley definió de manera vaga la obligación de los entes territoriales de garantizar, por lo menos, los recursos mínimos para que los consejeros desarrollen sus funciones legales. Así mismo, la ley tampoco le imprimió un carácter determinante a los conceptos de los consejeros sobre la gestión para la juventud que realizan los entes estatales encargados de la promoción y protección de la población juvenil, razón por lo cual los consejeros se ven avocados a trazar sus iniciativas con funcionarios públicos que le den impulso, las cuales muchas veces pierden su esencia inicial al ser modificadas por estos funcionarios.

Superar esta situación depende, en gran medida, del carácter que le impriman los jóvenes a los consejos de juventud y de la apropiación de herramientas de gestión para fortalecer su autonomía, como son: la gestión de recursos de cooperación internacional y la empresa privada y la consecución del apoyo técnico para hacer propuestas de calidad; lo cual ayudará a que el accionar del consejo sea importante para el municipio y en consecuencia la administración y la sociedad le den valor a este escenario de participación.

e) Es una instancia de representación: los consejos de juventud son instancias de representación juvenil, compuestos solo por jóvenes, elegidos por jóvenes a través del ejercicio sufragio, para un periodo de tres años. Aquí vemos el ejercicio de una ciudadanía especial que la ley de juventud otorga a los jóvenes menores de edad (entre 14 y 18 años) para elegir a los representantes de sus intereses a través del voto popular.

Esta representación juvenil de los consejos ha sido criticada en muchos municipios debido a que el número de votos, mediante los cuales son elegidos los consejeros, no alcanza a comprender el 1% de la población total de jóvenes del

municipio en el que son elegidos, por lo cual es necesario implementar estrategias de sensibilización, dirigidas principalmente a los jóvenes, en los temas de participación juvenil y la ley de juventud, con el fin de incentivar la participación de los jóvenes en los consejos de juventud, debido a que este escenario es desconocido entre los jóvenes. Además, es una función de los entes encargados de la promoción y protección de la juventud promover la creación de organizaciones juveniles y realizar estudios que ayuden conocer la realidad juvenil del municipio para emprender las acciones convenientes. Y serán los consejos de juventud los encargados de posicionar el tema juvenil en el municipio.

f) Naturaleza: no todo proceso participativo tiene el mismo alcance. Dentro de la gestión pública de un municipio, la participación varía según el momento en que se da la intervención de los individuos en la gestión y según su influencia en el diseño global de la política pública. Así, se conocen los siguientes grados de participación: información, consulta, iniciativa, fiscalización, concertación, decisión, gestión.

La gestión municipal puede ser entendida como “la organización y el manejo de una serie de recursos organizativos, financieros, humanos y técnicos por parte de la municipalidad para proporcionar a los distintos sectores de la población los satisfactores de sus respectivas necesidades de bienes de consumo individual y colectivo”²⁰ y estimular potencialidades de desarrollo local. Cada nivel de participación contribuye a que la gestión sea eficiente en el uso racional de los recursos con que cuentan y eficaz en el sentido de que las decisiones que toman y su ejecución tienen que responder a los objetivos que se han propuesto.

Ahora bien, los consejos de juventud son organismos de carácter consultivo válidos ante la administración municipal y entidades que tengan a su cargo la

²⁰ VELÁSQUEZ, Fabio E. “descentralización y gestión municipal. En busca de una alternativa democrática”, En: Boletín socioeconómico, No. 24- 25, CIDSE, Universidad del valle. Agosto, 1992, p.141.

protección y desarrollo de la juventud, estos son escenarios de consulta y discusión con la ciudadanía de los contenidos de la política pública de juventud local y en ellos los jóvenes expresan su opinión sobre la situación en cuestión. Opinión que, usualmente, no es determinante para la toma de decisiones, pero si es importante para construir elementos de juicio que permitan decidir. De allí, que los pesimistas consideren que los consejos no disponen de posibilidades de real injerencia y comunicación con las autoridades, siendo frecuentemente espectadores pasivos de decisiones que los afectan directamente en su presente y su futuro, debiendo optar por soluciones individuales no legitimadas socialmente.

Con todo ello, hay consejos con experiencias de intervención exitosas en algunos municipios del país como el consejo de juventud de Barrancabermeja, en este municipio, la voluntad política ha sido propicia en el desarrollo de este mecanismo de participación, al brindar condiciones de funcionamiento y respaldo institucional a las iniciativas juveniles, reconociendo con ello el papel fundamental que juegan los jóvenes en la solución de sus problemáticas, ya se han apoyado propuestas presentadas por los consejeros y se les ha dado presupuesto. Este apoyo institucional es consecuencia del liderazgo juvenil que ha demostrado este consejo, en su capacidad de convocatoria de los diferentes sectores de la sociedad, análisis de situaciones y gestión de recursos.

4.2 FUNCIONES

La norma le ha otorgado a los consejos de juventud unas funciones fundamentales y corresponde a los consejos desarrollarlas de acuerdo al contexto en el que se desenvuelven y su autonomía. De acuerdo a ello, los consejos de juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones generales establecidas en el artículo 22 en la ley de juventud y artículo 1° del decreto 089 de 2000:

- a. Actuar como interlocutor ante la administración y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud,
- b. Proponer a las respectivas autoridades los planes y programas necesarios para hacer realidad el espíritu de la presente ley,
- c. Cumplir las funciones de veedor en la ejecución de los planes de desarrollo en lo referente a la juventud,
- d. Establecer canales de participación de los jóvenes para el diseño de los planes de desarrollo,
- e. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles,
- f. Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud,
- g. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil,
- h. Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la ley 375 de 1997 y,
- i. Adoptar su propio reglamento.

Teniendo en cuenta que los consejos de juventud son instituciones que aparecen en escena hace poco tiempo, encontramos que en la mayoría de los municipios los consejos se establecen por primera vez, por lo cual no hay precedentes de la gestión de un consejo de juventud en muchos municipios. Existe pues, un desconocimiento generalizado acerca del porqué y para qué crear esta institución participativa. A mas de esto, las experiencias de los consejos de juventud creados a lo largo del territorio nacional no trascienden de lo local, razón por la cual no

existe claridad por parte de los consejeros y los funcionarios de los entes territoriales, encargados de promover y apoyar la creación y el funcionamiento de los consejos municipales de juventud, de la importancia de la implementación de un consejo de juventud en el municipio.

En este sentido, el programa presidencial Colombia Joven juega el papel fundamental, como coordinador de los consejos de juventud a nivel nacional, de brindar asesoría técnica a los municipios y proveerlos de las herramientas conceptuales y prácticas necesarias para la implementación eficaz de estos, apoyando su creación y fortalecimiento. Sin embargo, esta asesoría solo llega a los municipios en la medida en que los jóvenes reclamen este espacio de participación, tornando más difícil la tarea de los jóvenes, ya que los entes territoriales no poseen un conocimiento previo de los consejos de juventud y en gran medida son los jóvenes interesados los que nutren a las alcaldías en este respecto. Lo anterior, redundando en la poca o nula importancia que se le atribuye a este escenario a la hora de implementarlo, por tanto es necesario que el Estado garantice la formación de funcionarios públicos sobre este escenario para la participación, brindándoles los fundamentos conceptuales para su desarrollo en el municipio.

4.3 PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD

La norma contempla que este proceso comience 120 días antes del día de elecciones con una campaña de sensibilización principalmente en los establecimientos educativos y propaganda a través de los medios de comunicación.

4.3.1 Convocatoria a elecciones. Previo acuerdo municipal, expedido por el Concejo, se ordena al alcalde que convoque a la elección del consejo municipal de juventud. Este procedimiento, en la mayoría de los casos, es omitido ya que la ley

de juventud faculta a los Alcaldes, para que mediante un decreto reglamentario convoque directamente a elecciones del consejo municipal de juventud mediante la expedición de un decreto. Esta convocatoria a elecciones se realizará cada tres (3) años y contará con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado civil, con quien, la alcaldía, elaborará un censo electoral que garantice la inscripción y elección de los consejos y definirá la fecha y lugares de votación.

4.3.2 Inscripción de candidatos. Las inscripciones serán tanto para candidatos denominados independientes como para candidatos de organizaciones dándole participación también a las minorías locales. Los candidatos deberán inscribirse ante el Registrador municipal. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

a. Requisitos comunes (Decreto 089 de 2000):

- * Tener la edad requerida entre 14 y 26 años.
- * Estar incluido en la lista de candidatos independientes o de alguna organización.
- * Tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el municipio correspondiente.
- * No desempeñar o haber desempeñado, en los seis meses anteriores, cargos gubernamentales.

b. Jóvenes representantes de las minorías:

- * El Reglamento Territorial deberá especificar la manera como las diversas comunidades especiales seleccionarán a su representante.

c. Representantes de organizaciones o grupos juveniles:

- * Según lo indica el Decreto 089 de 2000 en su Artículo 9: "(...) la inscripción de los candidatos por parte de las organizaciones y grupos juveniles, se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite la correspondiente postulación, conforme los estatutos".

d. Listas presentadas directamente por los jóvenes (jóvenes independientes):

* La administración municipal podrá determinar, en el decreto reglamentario, el número de firmas con las cuales los jóvenes que no hacen parte de las organizaciones juveniles respaldarán a su lista de candidatos, estableciendo, además, el sistema de ajuste en caso de aumento de la población juvenil. Si no lo hiciera, deberá hacerlo para cada elección.

Además, los jóvenes que conforman el consejo municipal de juventud podrán ser reelegidos.

4.3.3 Inscripción de electores. Los jóvenes se inscribirán en los puestos y en el plazo determinados por la Alcaldía municipal, en coordinación con al Registraduría, antes de la fecha de elecciones.

4.3.4 Elecciones de consejos de juventud

a. Requisitos para votar: podrán votar para las elecciones de los consejos municipales de juventud, los jóvenes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Jóvenes votantes organizado por la Registraduría Municipal, atendiendo las orientaciones que para efectos de votaciones y escrutinios otorgue la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el programa presidencial Colombia Joven o quien haga sus veces. Los jóvenes votarán por una de las listas independientes o por el candidato de una organización presentando su documento de identidad, entre los que tenemos: tarjeta de identidad, registro civil o cédula de ciudadanía.

b. Comité operativo de elecciones: corresponderá al Alcalde crear un comité que cumpla las siguientes funciones:

- * Designar el coordinador electoral municipal.
- * Definir los puntos o sitios de inscripción y de votación.
- * Preparar y ordenar las inscripciones de votantes y candidatos. (Determinar los grupos de jóvenes que apoyarán el proceso, desempeñándose como inscriptores, durante el período de inscripción de jóvenes votantes)
- * Preparar la impresión de las tarjetas electorales.
- * Definir el número de votantes que sufragará en cada mesa.
- * Nombrar para el día de las elecciones jurados suplentes, para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen la mesa antes de terminar el proceso de elecciones.
- * Nombrar los jurados de votación y los presidentes de mesa.
- * Nombrar a coordinadores de jurados e inscriptores.
- * Nombrar a los coordinadores zonales para el día de votación.
- * Definir la Comisión Escrutadora para el día de los comicios.
- * Buscar la financiación del gasto que comporta la elección.
- * Comunicar al Registrador Municipal y al Alcalde los resultados de las votaciones y publicarlos.

c. Sorteo y adjudicación de números: generalmente se lleva a cabo en las instalaciones de la Registraduría Municipal del Estado Civil, quince días antes de las votaciones.

d. Votaciones y escrutinios: las votaciones se llevan a cabo un día hábil desde las 8 a.m. hasta la 4 p.m. y los escrutinios se harán el día hábil siguiente donde la Registraduría lo indique.

e. Expedición de credenciales y posesión: dentro de los 8 días siguientes a las elecciones la Registraduría expide las credenciales a los candidatos electos y una vez informada la alcaldía se hace la instalación de los consejos en un plazo no mayor de 15 días.

4.4 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE JUVENTUD

Promover la intervención de los jóvenes en la vida pública a través de los consejos de juventud, creados por la ley para ese fin, genera a las autoridades la responsabilidad de asegurar las condiciones mínimas de su funcionamiento y continuidad. Frente a este tema, es menester que la Alcaldía Municipal proporcione las condiciones, soportes financieros y facilidades de infraestructura, dotación, comunicación y en general todo el apoyo necesario que permita el proceso eleccionario y posterior funcionamiento del consejo municipal de juventud, la asunción de su competencia y el cabal cumplimiento de sus funciones tanto generales como específicas. Para ello el decreto reglamentario deberá contener como mínimo las siguientes garantías:

4.4.1 Interlocución. El texto reglamentario definirá los mecanismos por medio de los cuales el consejo de juventud pueda establecer comunicación con la administración municipal. Para ello se establecen los siguientes mecanismos de interlocución:

- a. Sesiones conjuntas con el Concejo Municipal para tratar temas concernientes a la juventud.
- b. Reuniones con el Alcalde Municipal o su delegado, para tratar temas concernientes a la juventud.
- c. Se garantizará la participación de un consejero en el Consejo Municipal de Planeación para asegurar el fiel cumplimiento de los postulados que con respecto al tema de juventud se consagren en el Plan de Desarrollo del Municipio

4.4.2 Honorarios e incentivos. Los jóvenes elegidos como consejeros municipales de juventud no devengan honorarios por tal condición, pero tienen

derecho a unos incentivos que define la Administración Municipal, en cabeza del Alcalde. Estos incentivos serán de carácter educativo, recreativo, en salud y otros según las particularidades de los consejeros.

4.4.3 Asesoría y apoyo. Es necesario que la entidad encargada del tema de Juventud en el Municipio organice y desarrolle un programa especial de asesoría y apoyo a la conformación del consejo municipal de juventud, que contemplará, entre otros aspectos, su fortalecimiento como organismo del Sistema Nacional de Juventud y agente dinamizador de la integración de servicios para los jóvenes, con sujeción a las correspondientes disponibilidades presupuestales del Municipio.

4.4.4 Recursos. Es muy importante que el Reglamento Territorial incluya una regla en la que se trate el tema de los recursos financieros, en dos sentidos:

a. Que se defina, luego de acuerdos previos, quiénes asumirán los costos del proceso electoral, desde la capacitación inicial (a jurados de mesa, jóvenes, educadores, funcionarios, organizaciones no gubernamentales, etcétera) hasta la acreditación de consejeros, luego de la elección.

b. Que se prevea, además, algún mecanismo para que el consejo de juventud acceda a ciertos recursos, con el fin de asegurar económicamente su funcionamiento. Adicionalmente, que se establezca un espacio físico para albergar al consejo de juventud.

Es en este punto que los consejos de juventud encuentran sus mayores dificultades, pues el establecimiento de estos compromisos por parte de la autoridad municipal depende en gran medida de la voluntad política de los alcaldes. La ley de juventud tampoco vincula de manera explícita a la administración en el cumplimiento de las condiciones aquí expuestas, de allí que muchos de los consejo elegidos actualmente en el país manifiesten que no

cuentan con las condiciones físicas apropiadas para su funcionamiento ni con las herramientas legales para su exigencia.

Para mejorar esta situación ya se están llevando a cabo acciones importantes. El proyecto de ley que cursa en el congreso para el fortalecimiento de los consejos de juventud busca, precisamente, que la responsabilidad de las autoridades en cuanto a proporcionar las condiciones para el cabal funcionamiento y continuidad de los consejos de juventud tenga un asiento legal y por tanto sea un elemento vinculante entre las alcaldías y los consejos. A más de esto, los jóvenes ya están mostrando resultados positivos en la acción de los consejos de juventud de algunos municipios del país, con ello están legitimando este espacio ante la sociedad y el Estado.

4.4.5 Suplencias y vacancias. Adicionalmente, el decreto 089 de 2000 prevé taxativamente la forma en que serán cubiertas las vacancias definitivas de los consejeros. Los suplentes solo podrán operar en caso de vacancia absoluta o definitiva el cargo de consejero municipal de juventud, así:

a. Se producirá vacancia absoluta o definitiva del cargo de consejero municipal de juventud, por decisión judicial o en uno cualquiera de los siguientes casos:

* Muerte.

* Renuncia.

* Fijación de residencia fuera del ámbito territorial para el cual el consejero fue elegido.

b. Cuando se produzca vacancia absoluta o definitiva, esta será cubierta de la siguiente manera:

* En los caso de un consejero electo como representante de una organización juvenil o comunidad especial, lo reemplazara su suplente.

* En el caso de los consejeros elegidos de listas presentadas directamente por los jóvenes, actuará como suplente el renglón siguiente de la lista que fue presentada por el grupo de jóvenes.

Respecto a esto, también se está modificando la ley con el establecimiento de otro tipo de vacancia como son las vacancias temporales, ya que existen circunstancias en que se presenta la ausencia de los consejeros pero no de forma prolongada o definitiva como por ejemplo en el caso de enfermedades graves y desaparición forzada. Todo ello con el fin de asegurar la continuidad de la gestión de los consejos de juventud.

4.5 OTROS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

El Estado, además de los consejos de juventud, ha creado espacios a los que los jóvenes también tienen acceso. A continuación se haremos una breve exposición de cuales son estos espacios y como los jóvenes pueden intervenir en ellos.

a. Consejos de Planeación: de acuerdo con la reglamentación nacional todos los sectores de la sociedad civil, entre ellos el sector juvenil, pueden participar en los consejos de planeación municipal; estos tienen un carácter consultivo y son escenarios de consulta y discusión con la ciudadanía de los contenidos del plan de desarrollo del municipio. Los jóvenes, en el consejo de juventud, elegirán un delegado por todas las organizaciones legalmente constituidas que existan en la zona, quien los representara en dicho consejo.

b. Consejos de Cultura: son mecanismos de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades y la comunidad en materia de políticas y planes culturales. Este espacio tendrá tres representantes enviados de las diferentes organizaciones juveniles en el respectivo territorio.

c. Juntas Administradoras Locales (JAL): son corporaciones elegidas por voto popular para un periodo de tres años, controlan y vigilan la asignación de recursos que ellas mismas distribuyen, promueven el desarrollo de sus territorios y mejoran el entorno socioeconómico y cultural de sus habitantes. Entre sus principales funciones están las de rendir conceptos respecto de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas del alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal, presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción y fiscalizar las inversiones que se realicen con recursos públicos.

4.6 POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD

La política Pública de Juventud se define como el conjunto coherente de principios, objetivos y estrategias que identifica, comprende y aborda las realidades de los jóvenes, da vigencia a sus derechos y responsabilidades, reconoce y reafirma sus identidades y afianza sus potencialidades, es el resultado de consensos y acuerdos entre Jóvenes, Estado y Sociedad. Como finalidad, busca crear condiciones para que los jóvenes participen en la vida social, económica, cultural y democrática y por ende en la construcción de un nuevo país²¹.

Las intenciones que se promueven desde la política pública de juventud, implícita o explícitamente, corresponden a cinco finalidades complementarias e interrelacionadas:

- Institucionalización, regulación y normalización de lo juvenil, por su preocupante protagonismo en las décadas anteriores y su cuestionamiento y acción insurgente contra la autoridad y el sistema sociopolítico, cultural y económico vigente, al igual que por su protagonismo en los fenómenos de violencia y conflicto social.

²¹ ANZOLA, Libardo. Política pública de juventud en Colombia: logros, dificultades y perspectivas. Bogotá 2004. Pág. 52.

- Disminución de las principales condiciones de vulnerabilidad, riesgo y exclusión que enfrentan los jóvenes de los sectores populares.
- Inserción en el mercado y procesos de desarrollo con énfasis en la producción de capital.
- Oferta a la juventud de espacios de participación institucionales dentro de una estructura política de carácter corporativo.
- Reconocimiento del joven como sujeto de derechos y deberes.

Existen cuatro visiones de las características de la fase juvenil: la juventud como período preparatorio, según la cual esta etapa se define a partir de las crisis; la juventud como etapa problemática, con una visión negativa restringida a temas como la delincuencia, las drogas, la violencia, la deserción escolar y otros; la ciudadanía juvenil, con una perspectiva integral en que se prioriza la plenitud de los derechos de los jóvenes a participar en políticas y programas de juventud, y la visión del joven como actor estratégico del desarrollo, orientada a la formación de capital humano y social, como destrezas y capacidades en la conducción de su desarrollo y en el campo productivo. Los dos últimos enfoques suponen a las juventudes como actores sociales. De cada uno de estos enfoques se desprenden opciones en cuanto al diseño de las políticas y el carácter de los programas orientados a la juventud.²²

Las políticas para la juventud, comúnmente asistencialistas, ubican a la juventud en lugares periféricos del cuerpo social activo, adolecen de cierto proteccionismo —los jóvenes son vistos como seres vulnerables y sin experiencia— y operan en función de un fuerte control social. Comparten una extrema confianza en los

²² KRAUSKOPF, Dina. "La construcción de políticas de juventud en Centroamérica", *Políticas públicas de juventud en América Latina: políticas nacionales*, O. Dávila (ed.), Viña del Mar, Chile, CIDPA Ediciones, 2003.

resultados de los procesos de enseñanza, inequívocamente orientados por los adultos. Se trata de un dirigismo social generalizado, ejercido por la tutela omnipresente y omniprovidente de los adultos, que estimulan en los jóvenes conductas pasivas y conformistas. Las políticas por la juventud se desarrollan utilizando a los jóvenes. Sus características principales son: llamados a la movilización, adoctrinamiento, retórica heroica, dinamización del mundo juvenil, instrumentalización del idealismo juvenil. Estas políticas, pasivas por parte de los jóvenes, se imponen desde arriba. No sirven a los jóvenes, se sirven de ellos. Propias de los regímenes totalitarios y autoritarios, necesitan de los jóvenes para tener continuidad.

Las políticas con la juventud son las más modernas e innovadoras. Su principio base es la solidaridad y en esencia son participativas, no sólo en el espacio ejecutivo sino en aquellos aspectos que se refieren al análisis y la toma de decisiones. Son activas desde los jóvenes e interactivas en la dialéctica juventud-sociedad. No se imponen desde arriba sino que son creativas, abiertas y sujetas al debate crítico. Las políticas desde la juventud se refieren a las actividades e iniciativas imaginadas, diseñadas y realizadas por los mismos jóvenes, en condición autogestionaria. Incorporan las tendencias postestatistas, que confieren un rol relevante a la sociedad civil en la gestión de proyectos sociales y culturales. Se trata de iniciativas autónomas de grupos juveniles más o menos formales, que pueden encontrarse en las Casas de la Juventud, que cuentan con subsidios del Estado y otras fuentes.²³

Para la implementación de la política de juventud se requiere de la existencia de Organismos Oficiales de juventud, un marco normativo que permita individualizar jurídica y socialmente al joven como sujeto de derechos, la creación de canales e instrumentos de participación juvenil y los recursos para su financiación. La

²³ DAVILA, Oscar, *Políticas públicas de juventud en América Latina. Políticas nacionales*, Viña del Mar, Chile, CIDPA ediciones, 2003.

política pública de juventud depende en gran parte de la consolidación de una institucionalidad pública que contribuya a otorgarle continuidad y sustentabilidad.

Las funciones desempeñadas por los organismos gubernamentales de juventud son variadas. La función de rectoría incluye la elaboración de planes de Estado en relación con la política de juventud, hecho que supone el conocimiento de la realidad juvenil y la posibilidad de actuar como organismo de consulta en materias vinculadas. También esta función incluye asesoría y supervisión de programas públicos, apoyo a organizaciones juveniles, estímulos para consejos y foros de organismos públicos de juventud, articulación de servicios orientados a los jóvenes, acciones de sensibilización y comunicación social, sistemas de información que permitan definir y evaluar desempeños, entre otras cosas.²⁴

La más tradicional de las funciones es la de ejecución, que implica capacidad y posesión de recursos para involucrarse de modo directo en la ejecución de programas, lo que otorga mayor exposición pública del organismo y contribuye a su legitimación. Compete a esta función la búsqueda de mecanismos innovadores de gestión con la participación de organizaciones juveniles y la gestión asociada.

La coordinación de las políticas es la función más reciente en relación con la rectoría y ejecución. Implica un mayor respaldo político que permite actuar como instancia coordinadora de políticas dirigidas a jóvenes que se ejecutan en otras instancias de administración. Supone la optimización de recursos del Estado, evitando superposiciones programáticas, y contiene dimensiones inter e intrasectoriales; incluye además la orientación a instituciones autónomas y la dirección de organismos relacionados jerárquicamente.

²⁴ Balardini, Sergio (2003), "Políticas de juventud: conceptos y la experiencia argentina", *Políticas públicas de juventud en América Latina: políticas nacionales*, O. Dávila (ed.), Viña del Mar, Chile, CIDPA Ediciones.

Además se requiere la existencia de una ley de juventud que sirva de marco jurídico general para las políticas nacionales de juventud. Entre las ventajas de una ley marco se cuentan la de organizar, orientar y distribuir competencias y asignar recursos en el tema que se legisla. Una ley marco de la juventud sería la expresión orgánica para la regulación de las políticas sobre el tema, lo que puede traducirse en resultados más eficientes respecto de cuestiones juveniles tuteladas legalmente.

La gestión de las políticas de juventud también involucra promover en el seno de los organismos sectoriales la incorporación y discusión conjunta de la temática juvenil, para incluirla en programas y proyectos, lo que debe realizarse por medio de mecanismos multisectoriales y con un enfoque multidisciplinario. La gestión democrática de políticas locales de juventud es un asunto pendiente, ya que implica desarrollar estrategias diferenciadas y complementarias que integren la participación activa de los jóvenes en todas las etapas, desde el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas. El mantenimiento de las políticas públicas requiere recursos que garanticen su sostenibilidad y continuidad. De lo cuales podemos mencionar los recursos provenientes del presupuesto nacional, la ayuda internacional y los aportes de la empresa privada.

Las políticas públicas son desarrolladas a través de proyectos, servicios y programas del gobierno dirigidos a la juventud los cuales constituyen la oferta programática institucional:

* **Programas globales:** son los programas institucionales y de promoción juvenil.

* **Programas sectoriales:** son los programas desarrollados en los campos de la salud, educación y empleo.

* **Programas específicos de juventud:** son los programas dirigidos a la población juvenil que posee características de especial vulnerabilidad: los discapacitados, indígenas, campesinos, mujeres, víctimas del conflicto armado, desplazado, entre otros.

Colombia muestra avances significativos en materia normativa, programática e institucional, pero no cuenta aún con una real Política Pública Nacional e Integral de Juventud. Poseemos una institucionalidad pública que coordina la política pública nacional, un marco normativo o ley de juventud y una asignación presupuestal para ello. El plan nacional de desarrollo, hacia un estado comunitario, da relevancia a la juventud y en el plano local se están manejando programas específicamente dirigidos al sector poblacional de la juventud, pero muchos municipios no cuentan con una institucionalidad a nivel local que le de continuidad a las políticas nacionales en el ámbito local. Con esto, el tema de las políticas públicas de juventud, está aún en construcción, cualificación y transformación. No se puede olvidar que el tema de juventud perdió paulatinamente importancia dentro de las prioridades de los últimos gobiernos, debido a la falta de voluntad política, al debilitamiento de la democracia participativa y a la magnitud de la crisis generada por la guerra, la pérdida de institucionalización del país, la pobreza, el desequilibrio en las finanzas públicas y la recesión económica. Sin embargo, el tema de la juventud se ha mantenido en el escenario público en gran parte por el trabajo coordinado de las organizaciones sociales y al apoyo de la cooperación internacional, quienes impulsaron el Observatorio Nacional de Políticas Públicas de Juventud y sistematizaron las experiencias más significativas en trabajo con jóvenes del nivel nacional.

5. PROYECTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO FLORIDABLANCA

5.1 UBICACIÓN ESPACIAL

El municipio de Floridablanca, se encuentra localizado en el área metropolitana de Bucaramanga, ocho kilómetros al sur de Bucaramanga, capital del departamento de Santander, tiene una extensión de 100,35 kilómetros cuadrados, limita al norte con los municipios de Bucaramanga y Tona, al Oriente con Tona y Piedecuesta, al sur con Piedecuesta y al occidente con Girón y Bucaramanga. Su territorio se encuentra dividido en 8 comunas. Cuenta con una población aproximada de 253.568 habitantes, de los cuales alrededor de 6.339 se ubica en la zona rural. De los que el 26 %, es decir, 65.927 se ubica en el rango de jóvenes que de acuerdo con la ley de juventud corresponde a las personas entre 14 y 26 años de edad²⁵.

Existe una gran multiplicidad de actividades económicas en el municipio. Para el año de 1998, se observó que 5 actividades contribuían con el 66% del recaudo municipal por concepto del IVA, siendo en su orden: comercio minorista no vehicular con un 26%, comercio mayorista no vehicular con el 13%, otras actividades empresariales con el 11%, la actividad industrial de vestidos con un 9,6% y la de alimentos y bebidas con un 7%. El sector más importante de la economía del municipio de Floridablanca es el sector terciario, especialmente la actividad comercial. En el sector industrial el 50% de las empresas se dedica a la producción de alimentos, el 14.3% a la fabricación de prendas de vestir y el mismo guarismo a la fabricación de minerales no metálicos, lo que significa que estos tres rubros agrupan cerca del 80% del total de establecimientos industriales

²⁵ PLAN de desarrollo "Floridablanca entre la gente" 2004 – 2007. Jairo Eduardo Ulloa. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

localizados en el municipio. Pese a esto la infraestructura empresarial no es capaz de contribuir de manera notable en la generación de empleo, la economía popular se debate en la informalidad con bajos ingresos y ningún acceso a seguridad social, así como sin posibilidades, por su misma circunstancia, de acceder a servicios de financiación, asistencia técnica, tecnología y mercados²⁶.

5.2 POBLACIÓN OBJETIVO

La población sujeto del proyecto esta compuesta por los jóvenes en las edades comprendidas entre los 14 y 26 años cumplidos, residentes en el municipio de Floridablanca. Población que, según el plan de desarrollo municipal, abarca alrededor de 65.927 jóvenes ubicados en el territorio del municipio de Floridablanca. Así como la institucionalidad pública responsable del tema juvenil en el ámbito local.

5.3 ANTECEDENTES

Reconstruir los lineamientos que han guiado la oferta institucional del municipio de Floridablanca hacía la población juvenil y la caracterización de la oferta institucional del municipio de Floridablanca fue una búsqueda en un espacio poco abordado con anterioridad e identificado para tal efecto como micro histórico. Pero, teniendo en cuenta que la “oferta institucional para la juventud” en Latinoamérica forma parte de los procesos estatales contemporáneos fue necesario establecer dichos parámetros en primera medida desde una perspectiva “macro” para llegar a identificar las particularidades presentadas en el municipio de Floridablanca.

²⁶ PLAN de desarrollo “Floridablanca entre la gente” 2004 – 2007. Jairo Eduardo Ulloa. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

Desde 1950, en Latinoamérica la “oferta institucional” hacia la población juvenil ha tenido un itinerario relacionado con la situación política y económica de los diferentes países, por tal razón se identificaron tres importantes etapas dentro de este proceso: primero, una denominada como “modernización” que cubrió los primeros treinta años de trabajo; luego diez años denominados como “crisis” ó “perdida” y finalmente, una incierta pero válida etapa de “recuperación” fortalecida en los últimos años. Dentro de estas etapas se caracterizan como constante en la mayoría de países las siguientes políticas en pro de la juventud²⁷:

* **Educación y Tiempo Libre con Jóvenes "Integrados"**: oferta institucional que caracterizó la primera etapa de este proceso y esta basada en la inversión en educación como una de las principales respuestas que los estados nacionales han dado históricamente a la incorporación social de las nuevas generaciones. Los resultados se plantean como alentadores, pero en realidad solo es válido para los jóvenes "integrados" a la sociedad en general y a la educación en particular.

* **Control Social de Sectores Juveniles Movilizado**: la otra política juvenil latinoamericana resaltada por la OIT esta relacionada con la creciente incorporación de jóvenes al sistema educativo, especialmente a nivel medio y superior, en donde adquirió mayor fuerza la movilización juvenil organizada, que luego de asumir sesgos contestatarios, plateó un abierto desafío al sistema político y social establecido.

La estrategia que se siguió, consistió en el aislamiento de los movimientos estudiantiles, y su "reclusión" en los propios establecimientos universitarios, resultando exitosa desde el ángulo de quienes propugnaban dicho control, por cuanto se evitó en la mayor parte de los casos la expansión de este tipo de movilizaciones a otras esferas sociales, impidiendo la vinculación de dichas

²⁷ Organización Internacional del trabajo (OIT). CINTERFOR. Jóvenes, formación y empleo. Disponible en: www.cinterfor.org

iniciativas con otras provenientes o en desarrollo en el campo juvenil urbano popular, con lo que las dimensiones del fenómeno fueron casi siempre (salvo coyunturas excepcionales) acotadas y sesgadas desde el punto de vista social.

* **Enfrentamiento a la Pobreza y Prevención del Delito:** la creciente movilización estudiantil y sindical registrada en los años sesenta fundamentalmente, tuvo como correlato histórico la instauración de gobiernos militares en la mayor parte de los países que habían pasado por los regímenes populistas, lo que coincidió en el campo económico y social, con el comienzo de la recesión y la expansión de la pobreza a lo largo y ancho del continente.

En dicho marco, se desarrollaron nuevos movimientos juveniles, pero esta vez no eran protagonizados por estudiantes universitarios, sino por jóvenes pertenecientes a las poblaciones marginales de las principales ciudades del continente, mayoritariamente excluidos de la educación y de la sociedad en general. Los especialistas comenzaron a ocuparse crecientemente de los jóvenes "urbano-populares", y del fenómeno creciente de las "pandillas" juveniles, que con diferentes denominaciones, comenzaban a desarrollarse en contextos muy diversos.

Resulta importante recordar que, especialmente en algunos casos nacionales, se han ido desarrollando prácticas delictivas ligadas en buena medida al narcotráfico, que han generado estrategias competitivas sumamente "eficientes" desde el punto de vista estrictamente económico, con lo que muchos de los programas de enfrentamiento a la pobreza se han encontrado con escasas posibilidades de competir eficazmente en el terreno de las ofertas económicas.

* **La inserción Laboral de los Jóvenes "Excluidos":** más recientemente, ubicados ya en la década de los noventa, parece comenzar a generalizarse un nuevo modelo de políticas de juventud, más preocupado por la incorporación de

los jóvenes "excluidos" al mercado de trabajo. El paso más trascendente ha sido -seguramente- el diseño y la implementación del Programa de Capacitación Laboral que se viene ejecutando desde 1990; se trata en general, de programas que pretenden brindar capacitación en períodos de tiempo muy cortos, y a través de modalidades innovadoras, concentrando las preocupaciones en la pertinencia de los oficios que se seleccionan, y en la inserción laboral de los jóvenes.

En Colombia la atención institucional de la juventud comienza con la creación de COLPORTES, luego se implementa la Consejería que posteriormente se convierte en el Viceministerio de la Juventud para finalmente crearse en el programa presidencial Colombia Joven. Y es a partir de la gestión del Viceministerio de la Juventud, que se focalizó en que las gobernaciones de los diferentes departamentos del país, implementaran las siguientes estrategias²⁸ con sus respectivos programas y proyectos de acción en materia de juventud a sus políticas de gobierno:

- a. Impulso a la promoción juvenil y a las estrategias de prevención integral.
- b. Integración de servicios dirigidos a jóvenes y desarrollo de redes de participación juvenil.
- c. Desarrollo democrático y solidario de la juventud.
- d. Formación para el trabajo y el desarrollo productivo.
- e. Organización del Sistema Nacional de Juventud y fortalecimiento de los espacios de participación juvenil.

²⁸ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Tras la implementación de la “ley de juventud” (1997) y la gestión del Viceministerio de juventud (1998 – 2000), el municipio de Floridablanca (Santander) estableció un conjunto de políticas sobre temas específicos: promoción social, cultural y la formación integral de los jóvenes, como estrategias de sus últimos “planes de desarrollo municipal” hacía la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes en el municipio. El alcalde del municipio Frank J. González (2001 – 2003)²⁹, estableció como diagnóstico central de su gobierno, que Floridablanca poseía fundamentalmente una población joven del 27.5% entre hombres y mujeres de los 12 a los 24 años; para quienes propuso implementar como las siguientes estrategias de participación:

1. El desarrollo cultural, mediante la promoción y dotación de programas y actividades de expresión artística a través de la “casa de la cultura, Piedra del Sol”, “la escuela de música”, “la biblioteca” y “las instituciones educativas” de los diferentes barrios y veredas del municipio.
2. Un proyecto de formación y cualificación del liderazgo, con el fin de implementar la formación ciudadana, la promoción y fortalecimiento de organizaciones sociales, del Consejo Municipal de Juventud y la Casa de la Juventud.
3. Los centros educativos, serían acondicionados con el fin de aumentar los cupos para los jóvenes y adultos trabajadores que desde 1978 gozan del servicio de jornada nocturna, además se propuso la gestión de becas universitarias para los estudiantes con excelencia académica de estratos 1 y 2.
4. Finalmente, los procesos de desarrollo social y comunitario se verían fortalecidos por convenios con instituciones como el SAT, que brindaría educación y trabajo a un gran número de jóvenes del sector rural.

²⁹ PLAN de desarrollo “obra de todos”. Floridablanca 2001 – 2003. Edgar Sánchez Morantes. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

El actual gobernante del municipio Jairo Eduardo Ulloa (2004 – 2007)³⁰, planteó un “acompañamiento en los procesos de desarrollo social y comunitario para utilizar estrategias que promuevan y fortalezcan las potencialidades de grupos sociales en general y de manera particular los de mayor vulnerabilidad” entre los cuales se encuentra la población joven del municipio. Entre las principales estrategias gubernamentales se encuentran:

a. Un diagnóstico:³¹ del cual concluye que los jóvenes no son alérgicos a la participación; son apáticos. Pero su actitud se explica por la escasa posibilidad que se les ha brindado para que puedan plantear sus propuestas y sus esperanzas. Además hay desempleo de ellos y sus padres, actitudes excluyentes y pocas oportunidades laborales en los estratos 1 y 2.

b. Respecto a la salud:³², se plantean estrategias para disminuir la incidencia de eventos que afectan la salud sexual y reproductiva, mediante la prevención y promoción en adolescentes. Además, teniendo en cuenta el número de embarazos no deseados se tomará como objetivo central la población escolar entre los 12 y 17 años de edad.

c. La educación será fortalecida: con la otorgación de matrículas y pensiones gratuitas en establecimientos oficiales, además se mantendrá la infraestructura de las diferentes instituciones.

d. El desarrollo social y comunitario: se establecerá a través de procesos recreativos y deportivos, que fomenten el esparcimiento y la utilización del tiempo libre en los diferentes sectores de la sociedad.

³⁰ PLAN de desarrollo “Floridablanca entre la gente” 2004 – 2007. Jairo Eduardo Ulloa. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

³¹ Estudio y fortalecimiento de los programas educativos en prevención al consumo de sustancias psicoactivas, la prostitución, organización de pandillas, rehabilitación de jóvenes vulnerables por estos procesos de deterioro físico y mental de Floridablanca. CONCULTURA Ciudadana, Secretaría de Desarrollo y Promoción Social. 2005

³² Op. Cit. PLAN de desarrollo “Floridablanca entre la gente”

e. El desarrollo cultural se basará en los principios de equidad: descentralización, y participación ciudadana para que “niños y jóvenes se sensibilicen del dolor, la miseria, la belleza y construyan paz.

f. Respecto a la integración juvenil al desarrollo municipal busca que los jóvenes participen de manera activa en la toma de decisiones: especialmente en aquellos aspectos en que más se pueden ver afectados comprometiendo al Estado y ONGs según sus ofertas y nivel de competencia. Y una de sus metas es la conformación del consejo municipal de juventud.

Finalmente, cabe resaltar alguno de los nombres de las instituciones que trabajan en pro de las políticas juveniles en la nación, el departamento y el municipio de Floridablanca:

- * COLDEPORTES (Instituto Colombiano de la Juventud y el deporte).
- * ICBF (Instituto Colombiano de bienestar familiar).
- * Red de solidaridad social “Capacitación para el trabajo”.
- * Dirección Nacional de Estupefacientes.
- * Ministerio de Justicia “Políticas de resocialización”.
- * La casa de la Justicia.

5.4 JUSTIFICACIÓN

La baja participación juvenil en el desarrollo y control de los organismos públicos, así como en los programas y proyectos sociales, está catalogada por la CEPAL, como una de las principales causas y problemas de la juventud Colombiana.³³ La imposibilidad de ser escuchados por la administración para proponer acciones acorde a su realidad para el mejoramiento de sus problemáticas se constituye en ofertas institucionales que tiene poco o ningún impacto positivo en la población

³³ CEPAL. Agenda Social, programas nacionales para la juventud de América Latina. Capítulo V, Pág. 230.

juvenil. Un diagnóstico³⁴ realizado por la Corporación YRAKA del cual concluye que los jóvenes de Floridablanca no son alérgicos a la participación sino apáticos, pero su actitud se explica por la escasa posibilidad que se les ha brindado para que puedan plantear sus propuestas y sus esperanzas, es el punto de partida para repensar el papel protagónico que los jóvenes pueden jugar en la transformación de sus realidades locales.

Además, no existe una oficina de juventud y la secretaría de desarrollo de la alcaldía, encargada de atender la población juvenil, no tiene este tema como prioridad, por tanto, la administración local no puede seguir dándose el lujo de ignorar a los jóvenes y no darles la oportunidad democrática que necesitan para construir un nuevo camino que conduzca al municipio y a la nación a un resurgimiento de la paz, el respeto, la tolerancia, con el activo y positivo concurso de la juventud, donde los Consejos sean los semilleros de líderes capaces de tomar decisiones para el progreso del país, comprendiendo el rol que debe asumir la juventud. Este será el espacio donde se asumirán posiciones críticas y se plantearán propuestas que faciliten el desarrollo integral de su vida personal, familiar y comunitaria, a su vez fomentará la participación juvenil en la transformación social, política y económica que necesita nuestro país y creará en los jóvenes la cultura de lo colectivo, es decir, jóvenes que estén en función de la ciudad.

5.5 OBJETIVOS

5.5.1 Objetivo general. Construir un Consejo de Juventud en el municipio de Floridablanca que tenga la capacidad de promover, formular, gestionar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo social, comunitario y juvenil, y ejerza sobre ellos un control social.

³⁴ Op. Cit. Estudio y fortalecimiento de los programas educativos en prevención al consumo de sustancias psicoactivas, la prostitución, organización de pandillas, rehabilitación de jóvenes vulnerables por estos procesos de deterioro físico y mental de Floridablanca. CONCULTURA Ciudadana, Secretaría de Desarrollo y Promoción Social. 2005.

5.5.2 Objetivos específicos:

1. Promover la conformación y la participación de organizaciones juveniles en los consejos de juventud.

Este objetivo se realiza en dos pasos:

1. Conseguir la información referente a organizaciones juveniles legalmente constituidas y las que no lo están.

a. Contactar y la motivar a las diferentes organizaciones juveniles a participar, tanto para las elecciones del consejo municipal de juventud, como en el acompañamiento al mismo, una vez es elegido.

2. Apoyar en la realización de las elecciones del consejo municipal de juventud: el apoyo a la realización de elecciones se lleva a cabo a través de:

a. Asesoramiento técnico a la administración local en la realización de las elecciones.

b. La creación de canales de comunicación entre los actores vinculados al proceso (Registraduría, Alcaldía, organizaciones juveniles, población juvenil, etc.).

c. Sensibilización y capacitación a la población juvenil, entidades públicas y privadas, organizaciones juveniles, universidades, colegios etc., en el proceso de elección del consejo municipal de juventud.

3. Desarrollar una estrategia de difusión y sensibilización del consejo de juventud: para el desarrollo de este objetivo la Administración municipal planeará las actividades que serán dirigidas a la población juvenil con el fin de informar y

capacitar sobre participación juvenil, la ley de la juventud y los consejos de juventud. Para lo cual, se solicitará el apoyo de instituciones públicas, privadas, organizaciones sin ánimo de lucro (ONG) y organizaciones sociales para que de una manera coordinada se lleve a cabo este proceso de sensibilización a la comunidad.

4. Desarrollar procesos de articulación entre los consejeros y la administración local, en las estrategias de operación e incidencia de los consejos en la toma de decisiones: para ello se determinarán los compromisos institucionales, se concertarán los espacios de intervención y se definirán los responsables por parte de la administración.

5. Vincular al sector privado con los consejos de juventud, en el:

- Apoyo a elecciones.
- Apoyo a propuestas.
- Apoyo al plan de acción del consejo municipal de juventud.

6. Diseñar la metodología y estrategias pedagógicas para las capacitaciones a los candidatos del consejo municipal de juventud en temas como: participación ciudadana, gestión local, planeación del desarrollo, negociación, productividad, implementación de proyectos sociales y control social.

5.6 RESULTADOS ESPERADOS

1. Un consejo de juventud operando e incidiendo en las instancias de decisión local.

2. El diseño de estrategias dirigidas a incentivar y mejorar la participación, el liderazgo y la organización de la juventud en la implementación de planes y proyectos a través del consejo municipal de juventud.

5.7 DIFICULTADES

- Actualmente no existe una fuerza vinculante desde la ley frente a la Administración municipal y las entidades privadas para el funcionamiento y sostenimiento de los consejos de juventud.
- Las experiencias han mostrado un escaso compromiso de la Registraduría en los procesos de elección de los consejos de juventud del país.
- La secretaría de Desarrollo Social, dependencia de la alcaldía de Floridablanca, encargada de atender las necesidades de la población juvenil, no tiene a este sector poblacional como una prioridad en su plan de acción, debido a que no hay posee el recurso humano que se encargue directamente de este tema.
- Dificultad en la definición de la asignación presupuestal para el proceso de elección y funcionamiento posterior del consejo municipal de juventud de Floridablanca.

5.8 METODOLOGÍA

Para la puesta en marcha del proyecto de conformación del consejo de juventud de Floridablanca, se desarrollarán los objetivos específicos en términos de acciones que contesten a las preguntas cómo, dónde, cuándo y quién es el responsable a través de las siguientes estrategias:

Objetivo 1: tenemos que Floridablanca no tiene organizaciones juveniles legalmente constituidas, sin embargo existen algunos actores juveniles identificados en algunas comunas del municipio, comuna 6, 8 y 2. También tenemos que existe desconfianza de los jóvenes ante la administración.

En primer lugar la Alcaldía y la Registraduría se encargarán de elaborar un censo de población juvenil, a través de la inscripción de los votantes jóvenes.

Además, la Alcaldía con el apoyo de entidades públicas, privadas y las organizaciones juveniles planeará el desarrollo de la estrategia de sensibilización y determinará los temas de las capacitaciones, sus responsables, recursos, el lugar y la fecha, de tal forma que focalice sus esfuerzos en espacios donde se concentre la mayor cantidad de población juvenil, este es el caso las instituciones educativas, principalmente. Pero también se desarrollarán procesos de capacitación que lleguen a los parches barriales donde se concentra población juvenil que se ha organizado para un fin común. Lo importante es abarcar los diferentes sectores juveniles. La temática general a desarrollar será la ley de la juventud y los consejos de juventud. También se realizarán capacitaciones dirigidas a los funcionarios públicos o privados que tiene a cargo el desarrollo y protección de la juventud por parte de Colombia Joven.

Objetivo 2: la asesoría técnica a la administración municipal para la elección de los consejeros la realizará Colombia Joven.

Además se publicará en lugares de afluencia juvenil el calendario electoral para la elección de los consejos y se creará un punto de información juvenil.

Objetivo 3: la Administración municipal planeará las actividades que serán dirigidas a la población juvenil con el fin de informar y capacitar sobre participación juvenil, la ley de la juventud y los consejos de juventud. Para lo cual, se solicitará el apoyo de instituciones públicas, privadas, organizaciones sin ánimo de lucro (ONG) y organizaciones sociales para que de una manera coordinada se lleve a cabo este proceso de sensibilización a la comunidad.

Objetivo 4: se establecerán compromisos institucionales por parte de la Administración municipal y el Concejo municipal. La administración municipal asignará los recursos para el proceso de elección, conformación y posterior funcionamiento de los consejos de juventud. Establecerá la cantidad de sesiones que se llevarán a cabo con el consejo de juventud. Definirá lo concerniente a la asistencia técnica a los consejeros de juventud en lo que a sus funciones refiere. Y determinará el carácter de los incentivos para los consejeros.

Objetivo 5: la Administración municipal hará un listado de las empresas privadas del municipio con el fin de vincularla a las actividades concernientes a la elección, conformación y funcionamiento de los consejos de juventud.

Objetivo 6: la administración municipal planeará la capacitación para los candidatos a los consejos de juventud durante la etapa de elección de los consejos con el fin de que todos los candidatos tengan los fundamentos teóricos mínimos en lo referente a la participación en los consejos de juventud.

5.8.1 Proceso de elección. Corresponde al Alcalde y la Registraduría municipal establecer el calendario electoral a seguir en el proceso de elección y conformación del consejo de juventud de Floridablanca.

5.8.2 Evaluación y seguimiento. Corresponde a Colombia Joven establecer los indicadores de gestión en el proceso de conformación de los consejos.

5.9 ESTRATEGIA PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Con el fin de obtener la sostenibilidad en las acciones implementadas en los consejos municipales de juventud se hace necesario la existencia de un plan de

acción que concertado entre la Administración municipal y los consejeros se propongan apuntar a los siguientes objetivos:

1. Empoderamiento de los consejeros con el consejo municipal de juventud.
2. Claridad en los roles de los consejeros municipales de juventud.
3. Formación de los integrantes del consejo municipal de juventud como sujetos políticos.
4. Fomento a la representación juvenil.
5. Promoción del trabajo interinstitucional.
6. Acercar a los jóvenes a la administración.
7. Hacer visibles los consejos municipales de juventud frente a las administraciones locales.
8. Crear la Oficina de la Juventud del municipio.
9. Promover una fuerza vinculante (jóvenes- administración) en la ley.
10. Generar compromisos públicos entre los candidatos a la Alcaldía.
11. Generar redes inter consejo municipal de juventud.
12. Implementar, en lo posible, las experiencias exitosas de los Consejos de Juventud de otros municipios.
13. Crear la secretaría técnica del cmj, con personería jurídica, para gestionar recursos internacionales.
14. Generar opinión pública.

5.10 MODELO DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO JUVENTUD EN FLORIDABLANCA

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ de 2007

“Por medio del cual se establece el Consejo Municipal de Juventud,
y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa un amplio sector poblacional, sector que dadas sus características tiende a ser uno de los más vulnerables y golpeados por las diferentes problemáticas que atraviesa hoy nuestro país, vulnerabilidad que nace como producto de los mismos desequilibrios sociales, de la descomposición familiar, la precariedad en las dotaciones "salud, educación, empleo, etc.", formándose en hogares profundamente diferenciados, en lo social, cultural y económico, diferencias que definen en gran medida su comportamiento, la vida escolar, laborar y familiar.

Las estadísticas demuestran esta vulnerabilidad, por ejemplo, las últimas décadas se han caracterizado por los altos niveles de deserción escolar, pues más de 500.000³⁵ jóvenes entre los 14 y los 24 años deben abandonar anualmente sus estudios; los altos niveles de violencia, representados en un gran porcentaje de jóvenes que hacen parte de las filas guerrilleras, aproximadamente en un 60%; a su vez sus posibilidades de empleo, según estudios de la Universidad Nacional, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, COLCIENCIAS e UNICEF Colombia³⁶, señalan que a pesar que la población económicamente activa "juvenil" apenas representa el 23% de la población activa total, pese a esto el desempleo en los jóvenes corresponde a un 44% del desempleo total, esta alta tasa de desempleo representa la deserción a temprana edad de la escuela, educación secundaria incompleta, la baja calidad en sus estudios, la débil formación creativa, crítica y participativa; la escasa o nula capacitación para el trabajo, un mercado laboral con bajas remuneraciones frecuentemente inferiores al salario mínimo legal, con difícil acceso a una seguridad social, restringen las oportunidades de empleo estable para los jóvenes; en esta perspectiva, la prolongación de su vida escolar, la mejora en la calidad de sus estudios acompañada de una formación

³⁵ DANE, censo de 1993. Disponible en: www.dane.gov.co

³⁶ Observatorio de Coyuntura Socioeconómica, OCESE, Ejemplares: 1, 2, 3,4, Diciembre de 1999.

para el trabajo adecuada a ocupaciones calificadas, ampliaría las oportunidades para un mayor y mejor empleo para los jóvenes. De otra parte, el acceso a la educación, según los registros del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior "ICFES"³⁷ en el año de 1999 terminaron el bachillerato 427.961 jóvenes, de estos bachilleres sólo un 18.9% (80.885), pudo ingresar a los centros de educación superior, un 15% (64.194) a los institutos técnicos y tecnológicos, es decir, aproximadamente un 66.1% (282.882) de jóvenes bachilleres presionaron el año pasado el mercado laboral en busca de empleo. En Floridablanca la juventud entre los 14 y 26 años suman un total de 65.927 jóvenes, lo cual equivale al 26%³⁸ de la población general (253.568). Los problemas más significativos de este sector poblacional los encontramos en los altos índices de embarazos no deseados a temprana edad, violencia intrafamiliar, violencia común y desempleo.

ANTECEDENTES DE INTERVENCIÓN ESTATAL

Los jóvenes como ciudadanos tienen derechos que les reconocen las normas internacionales, la constitución y las leyes. Es así como el papel del Estado es garantizar el respeto de estos derechos y generar las condiciones propias para el cumplimiento de sus deberes correspondientes, uno de ellos es fomentar la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, por parte de la juventud para fortalecer la democracia y la convivencia en el país. Así mismo las acciones emprendidas por parte del Estado hacia la consolidación de una política pública de juventud, han llevado a replantear el papel que tiene que desempeñar frente a la diversidad de necesidades e intereses que los jóvenes requieren. Es así como la atención hacia la juventud colombiana, empieza a tomar importancia desde 1968 con la creación del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte "COLDEPORTES" institución que fue pensada para atender a la población juvenil,

³⁷ Viceministerio de la Juventud, los Jóvenes Construyen un Nuevo País, Ministerio de Educación, Noviembre de 2000.

³⁸ PLAN de desarrollo "Floridablanca entre la gente" 2004 – 2007. Jairo Eduardo Ulloa. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

solamente concentró sus esfuerzos al tema deportivo no asumiendo el papel que le correspondía frente a la juventud; el tema sólo logra retomarse hasta 1985 con la celebración del año internacional de la juventud promovido por Naciones Unidas, como consecuencia se estableció el consejo nacional coordinador, el cual estaba integrado por varias instituciones de carácter nacional, organizaciones juveniles y con apoyo internacional, alcanzó a difundir la participación y organización de los jóvenes y se logró por primera vez dar un concepto sólido sobre las iniciativas juveniles y de prevención integral, pero la intervención estatal se caracterizaba por acciones específicas y desarticulados en sectores como la educación, salud, nutrición, lo cual generaba un muy bajo impacto de los programas en los jóvenes; unos años más tarde en la Administración de César Gaviria se creó la Consejería Presidencial para la Juventud, la mujer y la Familia, sin tener un protagonismo esencial en las políticas juveniles dando paso a la creación del Viceministerio de la Juventud con el propósito de buscar una política sólida de intervención social e intersectorial, promoviendo la institucionalidad de cada uno de los municipios y departamentos encargados de la política juvenil, es así como nacen las oficinas de juventud en algunas ciudades del país y los CONPES de juventud.

El reconocimiento de la participación de las organizaciones juveniles y a su vez generando espacios de democratización para los jóvenes; sumado a la participación activa de los jóvenes en la convocatoria a la asamblea nacional constituyente, queda sólo plasmado en la Constitución un único artículo sobre la participación activa de los jóvenes en organismos públicos y privados. Años más tarde nace la Ley 375 "Ley de la juventud" como consecuencia de la necesidad tanto institucional como formativa, para los temas referentes al desarrollo de la juventud, a lo largo de la administración Pastrana el Viceministerio de la juventud desaparece, como consecuencia de su débil trabajo en la formulación y estructuración de la política nacional de juventud; y, nace el programa Presidencial Colombia Joven con una visión mas íntegra de la política juvenil, dicho programa

trabaja permanentemente con los jóvenes a través de instancias creadas por la ley, tales como los Consejos territoriales de juventud, a nivel nacional departamental, municipal y Distrital, así como con las organizaciones sociales, entidades gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan o ejecuten programas para la juventud. Para poder lograr este seguimiento, Colombia Joven tiene a su mano la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud, reglamentado el año pasado en el Decreto 089 de 2000.

Tras la implementación de la “ley de juventud” (1997) y la gestión del Viceministerio de juventud (1998 – 2000), el municipio de Floridablanca (Santander) estableció un conjunto de políticas sobre temas específicos: promoción social, cultural y la formación integral de los jóvenes, como estrategias de sus últimos “planes de desarrollo municipal” hacía la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes en el municipio. El alcalde del municipio Frank J. González (2001 – 2003)³⁹, estableció como diagnóstico central de su gobierno, que Floridablanca poseía fundamentalmente una población joven del 27.5% entre hombres y mujeres de los 12 a los 24 años; para quienes propuso implementar como siguientes estrategias de participación:

1. El desarrollo cultural, mediante la promoción y dotación de programas y actividades de expresión artística a través de la “casa de la cultura, Piedra del Sol”, “la escuela de música”, “la biblioteca” y “las instituciones educativas” de los diferentes barrios y veredas del municipio.

2. Un proyecto de formación y cualificación del liderazgo, con el fin de implementar la formación ciudadana, la promoción y fortalecimiento de organizaciones sociales, del Consejo Municipal de Juventud y la Casa de la Juventud.

³⁹ PLAN de desarrollo “obra de todos”. Floridablanca 2001 – 2003. Edgar Sánchez Morantes. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

3. Los centros educativos, serían acondicionados con el fin de aumentar los cupos para los jóvenes y adultos trabajadores que desde 1978 gozan del servicio de jornada nocturna, además se propuso la gestión de becas universitarias para los estudiantes con excelencia académica de estratos 1 y 2.

4. Finalmente, los procesos de desarrollo social y comunitario se verían fortalecidos por convenios con instituciones como el SAT, que brindaría educación y trabajo a un gran número de jóvenes del sector rural.

El actual gobernante del municipio Jairo Eduardo Ulloa (2004 – 2007)⁴⁰, planteo un “acompañamiento en los procesos de desarrollo social y comunitario para utilizar estrategias que promuevan y fortalezcan las potencialidades de grupos sociales en general y de manera particular los de mayor vulnerabilidad” entre los cuales se encuentra la población joven del municipio. Entre las principales estrategias gubernamentales se encuentran:

a. Un diagnóstico⁴¹ del cual concluye que los jóvenes no son alérgicos a la participación; son apáticos. Pero su actitud se explica por la escasa posibilidad que se les ha brindado para que puedan plantear sus propuestas y sus esperanzas. Además hay desempleo de ellos y sus padres, actitudes excluyentes y pocas oportunidades laborales en los estratos 1 y 2.

b. Respecto a la salud⁴², se plantean estrategias para disminuir la incidencia de eventos que afectan la salud sexual y reproductiva, mediante la prevención y promoción en adolescentes. Además, teniendo en cuenta el número de

⁴⁰ PLAN de desarrollo “Floridablanca entre la gente” 2004 – 2007. Jairo Eduardo Ulloa. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

⁴¹ Estudio y fortalecimiento de los programas educativos en prevención al consumo de sustancias psicoactivas, la prostitución, organización de pandillas, rehabilitación de jóvenes vulnerables por estos procesos de deterioro físico y mental de Floridablanca. CONCULTURA Ciudadana, Secretaría de Desarrollo y Promoción Social. 2005

⁴² Op. Cit. PLAN de desarrollo “Floridablanca entre la gente”

embarazos no deseados se tomará como objetivo central la población escolar entre los 12 y 17 años de edad.

c. La educación será fortalecida, con la otorgación de matriculas y pensiones gratuitas en establecimientos oficiales, además se mantendrá la infraestructura de las diferentes instituciones.

d. El desarrollo social y comunitario, se establecerá a través de procesos recreativos y deportivos, que fomenten el esparcimiento y la utilización del tiempo libre en los diferentes sectores de la sociedad.

A pesar de todos estos esfuerzos aun no hay una institucionalidad para los jóvenes en Floridablanca, debemos mejorar en el reconocimiento de los intereses políticos, educativos, laborales, científicos, deportivos, regionales, culturales, entre otros y abrir un espacio de participación concreta donde los jóvenes se sientan escuchados políticamente, comprendidos, valorados, donde puedan expresar y desarrollar su vida juvenil, es nuestro deber legitimar estos espacios, y es eso mismo lo que reclaman los jóvenes, una participación directa en todos los temas que los involucran, la formulación e implementación de una política pública de juventud. La conformación del **Consejo Municipal de Juventud de Floridablanca**, es un espacio donde los jóvenes pueden tomar su función en el control social, ejercer y fortalecer la democracia, ser interlocutores en la Administración Municipal, y además incidir en el desarrollo integral de ellos mismos.

Es necesario que este espacio de participación sea institucionalizado en Floridablanca, para no sólo formular una política juvenil enmarcada en el entorno nacional, sino que los propios jóvenes sean los responsables en el diseño de los planes, programas y proyectos que para ellos sean prioritarios en su desarrollo integral.

MARCO LEGAL

Nuestra Constitución política señala en el artículo 45 "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud." De otra parte la Ley 375 "Ley de la Juventud", establece claramente en sus artículos 18, 19, 20, 21, 22 la obligatoriedad de conformar en los municipios los Consejos de la Juventud, como organismos colegiados y autónomos y a su vez relaciona sus funciones.

El decreto 089 del 2 de febrero de 2000 reglamenta los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 375 de 1997. Donde enuncia claramente el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud. Es un deber de las autoridades municipales promover la organización de los habitantes y comunidades del Municipio y estimularan la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles, que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación, y vigilancia de la gestión local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativa, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Como consecuencia es deber de la corporación garantizar el pleno ejercicio de los derechos y deberes, permitiendo que los jóvenes se desarrollen integralmente con una plena participación en todos los ámbitos "culturales, políticos, sociales, económicos" con

el objetivo de que sean ellos los que logren la transformación tanto económica como social que necesita nuestro país. No podemos darnos el lujo de no seguir escuchándolos, de no darles la oportunidad democrática que necesitan, y este es el objeto del presente acuerdo, para construir un nuevo camino que conduzca al municipio y a la nación, a un resurgimiento de la paz, el respeto, la tolerancia etc., con el activo y positivo concurso de la juventud. Donde los Consejos sean los semilleros de líderes capaces de tomar decisiones para el progreso del país, comprendiendo el rol que debe asumir la juventud. Espacio donde se asumirán posiciones críticas y se plantearán propuestas que faciliten el desarrollo integral de su vida personal, familiar y comunitaria, a su vez fomentará la participación juvenil en la transformación social, política y económica que necesita nuestro país, creará en los jóvenes la cultura de lo colectivo, es decir jóvenes que estén en función de la ciudad. Es éste el fondo y la Esencia del presente proyecto. Pongo a consideración ante el honorable concejo de Floridablanca el presente proyecto de Acuerdo.

ARTICULADO
PROYECTO DE ACUERDO
CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE FLORIDABLANCA

“Por medio del cual se establece el Consejo Municipal de Juventud para el municipio de Floridablanca y se dictan otras disposiciones”.

El Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 136 de 1994 en su capítulo V, la Ley 375 de 1997 y el Decreto Ley 089 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política en su artículo 45 señala “El Estado y la Sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y

privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” y en el artículo 103 que determina: “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, **juveniles**, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”,

Que a su vez la Ley 375 de 1997 en su artículo 19 enuncia: “En los **municipios** y distritos se conformarán Consejos de la Juventud como organismos colegiados y autónomos”, y “Los **municipios** y los distritos en asocio con el Gobierno Nacional desarrollarán programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación de los Consejos”. Que mediante el decreto 089 de 2000 se reglamenta “la organización y el funcionamiento de los Consejos de Juventud” y en su artículo 3 establece las disposiciones para los Municipios;

ACUERDA:

CAPITULO 1

Naturaleza del Consejo Municipal de Juventud

Artículo 1. Consejo Municipal de Juventud: establézcase en el Municipio de Floridablanca, en Consejo Municipal de Juventud, como organismo colegiado de carácter social, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrante del Sistema Nacional de Juventud.

Artículo 2. Naturaleza: el Consejo Municipal de Juventud será un organismo Asesor y Consultivo válido de la administración Municipal en la políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes a la población juvenil del municipio de Floridablanca.

Artículo 3. Conformación del Consejo Municipal de Juventud: el Consejo Municipal de Juventud estará integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) Consejeros. El número de consejeros estará determinado de la siguiente manera:

- a. Un 60% de consejeros elegidos por cuociente electoral de las listas presentadas directamente por los jóvenes.
- b. Un 40% de consejeros elegidos por mayoría de los candidatos postulados por organizaciones y grupos juveniles.
- c. Un (1) representante especial más por cada una de las minorías juveniles indígenas, campesinas y afro colombianas que existan en el municipio de Floridablanca. Estos representantes ingresarán a los consejos sin someterse al proceso de elecciones.

Parágrafo: el número de integrantes del Consejo Municipal de Juventud será siempre impar, incluida la representación especial minoritaria.

Artículo 4. Funciones: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud, cumplirá las siguientes funciones comunes y generales:

- a. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden municipal, departamental, nacional y ante las organizaciones privadas, no gubernamentales del ámbito Nacional e internacional en los temas concernientes a la Juventud;
- b. Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas

relativas a la Juventud y, concertar su inclusión en los correspondientes planes de desarrollo;

b. Cogestionar planes, programas y recursos dirigidos a la juventud que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997.

c. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño, evaluación y veeduría de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

d. Trabajar en coordinación con la instancia definida por la Administración Municipal para construir y desarrollar la política de juventud.

e. Fomentar la creación y apoyo de organizaciones y movimientos juveniles, en el municipio de Floridablanca.

f. Elegir representantes en otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

g. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997;

h. Trabajar con la Administración municipal y las Organizaciones juveniles en los procesos posteriores de elección del Consejo Municipal de Juventud.

i. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 5. Edad: para los fines de la participación los derechos sociales de los que trata el presente Acuerdo, se entiende por joven toda aquella persona que se

encuentre entre los (14) y los veintiséis (26) años cumplidos atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 375 de 1997.

CAPITULO II

Convocatoria a Elecciones

Artículo 6. Periodicidad de la Convocatoria: la Alcaldía Municipal convocará a elecciones del Consejo Municipal de Juventud en el municipio de Floridablanca, convocatoria que realizará cada tres (3) años con antelación de no menos tres meses al vencimiento del periodo del Consejo de Juventud vigente, asegurando la continuidad de la institución; la fecha y lugares de votación serán determinados con el apoyo de la Registraduría Municipal.

Parágrafo Transitorio: la Alcaldía Municipal convocará a las primeras elecciones del Consejo Municipal de Juventud, durante los dos meses siguientes a aquel en que entrare en vigencia el presente Acuerdo.

Artículo 7. Promoción de la Elecciones: la Alcaldía Municipal con el apoyo de la Registraduría Municipal deberá abrir el proceso de inscripción de los jóvenes votantes, acompañado de una amplia promoción y difusión del mismo, asegurando que los jóvenes conozcan, entiendan y participen en las elecciones. El Proceso deberá iniciar como mínimo con 120 días antes de la antelación a la fecha de la elección.

Parágrafo: los puestos de inscripción y votación deberán ser instalados en espacios de fácil reconocimiento por parte de los jóvenes. Ej. “Escuelas, colegios, universidades, centros comerciales, etc.”

Artículo 8. Realización del censo electoral: la Registraduría Municipal deberá realizar un censo electoral de jóvenes con el propósito de garantizar la inscripción y elección del Consejo Municipal de Juventud.

CAPITULO III

Inscripción de las Candidaturas

Artículo 9. Integración de las listas independientes: en el caso de las listas presentadas directamente por los jóvenes, el número de candidatos inscritos en cada una de ellas no podrá exceder el 60% de los consejeros elegidos por voto popular en el municipio.

Parágrafo: las listas presentadas por cada uno de los candidatos deberá incluir mínimo un 30% de mujeres jóvenes.

Artículo 10. Candidatos de Organizaciones y Grupos juveniles: en lo que respecta a los candidatos presentados por las organizaciones y grupos juveniles, cada una de ellas deberá contar con su respectivo suplente.

Artículo 11. Inscripción: los candidatos al Consejo Municipal de Juventud deberán inscribirse con la documentación y requisitos exigidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del presente Acuerdo, ante el Registrador municipal, dentro de las fechas indicadas por la Registraduría Municipal.

Artículo 12. Firmas para Listas Independientes: la inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberán tener el respaldo del número de firmas necesarias, según lo dispuesto por la Registraduría Municipal, de acuerdo con el censo electoral de jóvenes del municipio.

Parágrafo Transitorio: la inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes para la primera elección, corresponderán al 2% de la firmas del censo electoral.

Artículo 13. Acreditación de las Organizaciones y Grupos Juveniles para la primera elección: en la primera elección, podrá postular su candidato las organizaciones y grupos constituidos legalmente por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de la convocatoria.

Parágrafo Transitorio. Apoyo para Algunas Organizaciones y Grupos Juveniles para la primera elección: en la primera elección, podrá postular su candidato las organizaciones y grupos constituidos legalmente por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de la convocatoria.

Artículo 14. Representación de Minorías Municipales: en el caso de la representación especial de las organizaciones juveniles campesinas, indígenas, y afro colombianas; deberán anexar copias del acta donde se designa al consejero y suplente para el respectivo Consejo Municipal de Juventud, acta que deberá ser presentada durante el periodo definido para la inscripción de los candidatos. El representante designado deberá cumplir con los requisitos expuestos en el artículo 15 – a excepción del numeral 2 del mismo artículo – del presente Acuerdo.

Parágrafo: en el caso de existir más de una organización juvenil por minoría, se elegirá el representante de cada minoría por medio de una asamblea general interna; en el acta correspondiente deberán estar explícitos los nombres de las organizaciones que eligieron al consejero.

Artículo 15. Requisitos de los Candidatos: los aspirantes a Consejeros Municipales de Juventud, deberán acreditar los siguientes requisitos al momento de la inscripción y designación:

1. Estar en el rango de edad establecido por el artículo 3 de la ley 375 de 1997 y el artículo 5 del presente Acuerdo; presentando copia del documento de identidad (registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).
2. Estar incluido en una lista de candidatos jóvenes independientes y presentar el listado de firmas que lo avalan, o ser postulado por una organización juvenil presentando copia del acta de designación como candidato.
3. Tener al momento de la inscripción, por lo menos un año ininterrumpido de domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el municipio, declaración juramentada ante una notaría.
4. Presentar una propuesta de trabajo, indique los lineamientos a seguir en el desempeño de su cargo.
5. No estar desempeñado o haber desempeñado durante los 6 meses anteriores a la inscripción, cargo o empleo en entidades gubernamentales de carácter Distrital, Local o Departamental, donde se realicen funciones afines a las establecidas en la ley 375 de 1997 o las establecidas en el artículo 4 del presente Acuerdo.
6. Acreditar una asistencia mínima del 80% al proceso de capacitación y formación previa a las elecciones, diseñada para los candidatos a consejeros de juventud, previsto en el artículo 26 del presente Acuerdo.

CAPITULO IV

Elección del Consejo Municipal de Juventud

Artículo 16. Elección Popular: la elección de los Consejeros Municipales se hará mediante voto popular y directo de los jóvenes, inscritos en el censo electoral de jóvenes del municipio, organizado por la Registraduría Municipal.

Artículo 17. Período: la elección de los consejeros será para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de instalación del respectivo Consejo de Juventud.

Artículo 18. Votación: los jóvenes electores sólo podrán sufragar, bien sea por una de las listas presentadas directamente por los jóvenes o, por uno de los candidatos postulados por las organizaciones o grupos juveniles. Los jóvenes al momento de inscribirse o votar, deberán presentar uno de los siguientes documentos: Registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía.

Parágrafo: solo aparecerán en el tarjetón los candidatos postulados directamente por jóvenes y los candidatos postulados por organizaciones y grupos juveniles. Los consejeros elegidos por las organizaciones juveniles representantes de minorías no aparecerán en el tarjetón puesto que tienen entrada directa como miembros al Consejo Municipal de Juventud, según lo dispuesto en el artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Reelección: los miembros del Consejo Municipal de Juventud podrán ser reelegidos en el cargo por un periodo más.

Artículo 20. Cuando la composición básica del respectivo Consejo Municipal de Juventud obtenga como resultado un número par de miembros, el Alcalde Municipal designará el siguiente del último consejero elegido, para mantener así el número impar de miembros del Consejo Municipal de Juventud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 375 de 1997.

CAPITULO V

Instalación

Artículo 21. Resultados y Credenciales: una vez realizadas las votaciones, el Registrador Municipal comunicará al Alcalde en un término no superior a 8 días, el resultado de los comicios electorales y expedirá las respectivas credenciales a uno de los candidatos electos.

Artículo 22. Instalación del Consejo Municipal de Juventud: una vez comunicado el Alcalde; y expedidas las credenciales, éste convocará al acto de instalación del Consejo Municipal de Juventud elegido, en un plazo no mayor a 15 días siguientes al recibo de la comunicación del registrador.

CAPITULO VI

Vacancias

Artículo 23. Vacancia Definitiva: se producirá vacancia definitiva en el cargo de Consejero Municipal de Juventud, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Renuncia legalmente aceptada.
3. Fijación de residencia.
4. Los demás que la Ley determine.

Artículo 24. Vacancia Temporal: se producirá vacancia temporal en el cargo de Consejero Municipal de Juventud, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Enfermedad que le impida desempeñar sus funciones por un periodo a dos (2) meses.
2. Permiso dado por el respectivo Consejo Municipal de Juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses por motivo de estudios.

3. Los demás estipulados en el reglamento interno del Consejo Municipal de Juventud.

Artículo 25. Reemplazo de Consejeros: en el evento de producirse la vacancia absoluta en el Consejo Municipal de Juventud, tanto del Consejero principal, como del suplente, elegidos con la postulación de una organización o grupo juvenil; o el agotamiento de una lista de jóvenes independientes; el Consejo Municipal continuará sesionando hasta que la Registraduría Municipal declare la elección correspondiente, acto que deberá ser expedido dentro de los ocho días siguientes a la declaratoria de vacancia.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 26. Proceso de capacitación y formación: la Administración Municipal diseñará y desarrollará un proceso de capacitación y formación política que garantice el conocimiento e idoneidad de los candidatos, para llegar a ocupar el cargo de Consejero(a) de Juventud, de modo tal que los jóvenes electores del Consejo Municipal de Juventud se capaciten y formen acerca de la naturaleza, funciones, elección y funcionamiento de los Consejos de Juventud.

Parágrafo: lo dispuesto en este artículo se realizará cada vez que se de inicio a la convocatoria de elecciones para el Consejo de Juventud.

Artículo 27. Interlocución con el Alcalde Municipal y el Concejo de Bucaramanga: el Consejo Municipal de Juventud tendrá como mínimo cuatro (4) sesiones anuales con el Alcalde Municipal y su equipo de trabajo, y mínimo dos (2) anuales con el Concejo Municipal de Floridablanca en sesión plenaria, sesiones donde se tratarán únicamente los temas y proyectos relacionados con la juventud.

Parágrafo. Equipo Municipal de apoyo interinstitucional: el alcalde Municipal conformará y liderará equipos de trabajo interinstitucional integrados por las entidades con representación Municipal competentes en el tema, que llevan a cabo proyectos orientados a la población joven, con el fin de apoyar a la capacitación, formación, elección y posterior gestión del Consejo Municipal de Juventud.

Artículo 28. Informe de Gestión: el Consejo Municipal de Juventud rendirá semestralmente un informe evaluativo sobre el desarrollo de su gestión al Concejo Municipal de Floridablanca.

Artículo 29. Estímulos: los Consejeros Municipales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios, pero la Administración Municipal de Floridablanca establecerá los estímulos de carácter educativo a que tengan lugar por su participación en estos espacios.

Artículo 30. Disposición Final: en lo no específicamente señalado por el presente acuerdo, se atenderá a lo dispuesto en la ley 375 de 1997 y el decreto 089 de 2000, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 31. Vigencia: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de Floridablanca a los (fecha).

CONCLUSIONES

Hace 10 años la ley de la juventud ordenó a los municipios la conformación de los consejos de juventudes para ser consultados por las administraciones municipales en la toma de las decisiones que le conciernen, sin embargo son numerosos los municipios en los que aun no existe este mecanismo de participación juvenil.

Entre las razones que encontramos en estos municipios tenemos como principal causa el desconocimiento de este mandamiento legal así como de la figura de los consejos de juventud. En segundo lugar, se encuentra que el tema juvenil no es prioridad en estos municipios ya que la dependencia encargada de los temas juveniles también dirige sus esfuerzos hacia otros sectores poblacionales, así como tampoco cuentan con el recurso humano para el desarrollo de este tema.

El municipio de Floridablanca dentro de su plan de desarrollo contempla, dentro de los proyectos dirigidos a la juventud, la conformación de un Consejo de Juventud con la finalidad de potenciar el liderazgo juvenil que aporte al desarrollo del municipio. Esto contrasta con la visión de los jóvenes que contempla esta institución estatal, referida a reconocer la actitud alérgica de los jóvenes frente a la participación en la administración, actitud que se manifiesta en la poca importancia, que piensan ellos, que los jóvenes tienen frente a las temáticas del municipio. Pero todo esto ha sido consecuencia de la forma como se ha elaborado la oferta publica institucional o la política pública local que excluye a los jóvenes, objeto de las políticas, para ofrecerles programas muchas veces desfasados de la realidad juvenil o que no ofrecen la cobertura necesaria para atender a la totalidad de los jóvenes necesitados de ella o que son inadecuadas para el desarrollo de las potencialidades de los mismos. Por ello se hace necesaria la implementación de un canal de participación que acerque a los jóvenes al municipio y que permita al

municipio darle relevancia a un sector poblacional que el mismo ha catalogado como de especial atención, ubicándolo en la categoría de población vulnerable. Este Consejo de Juventud sería la institución social que jalonaría los procesos juveniles del municipio.

Sin embargo, la inexistencia en la ley de una fuerza que vincule a la administración, de una manera activa, en lo que tiene que ver con su responsabilidad de promover y fortalecer los procesos de participación juvenil dificulta un tanto las cosas. Ya que se ve en la práctica como en muchos municipios, la intención de crear los consejos como instancias válidas de interlocución de los jóvenes con la administración se ha visto frustrado ante el poco interés que da el Alcalde a estos procesos juveniles. Sencillamente, este convoca a la elección y se desentiende del funcionamiento del Consejo, sometiéndolo a la ineficacia en su municipio. Con ello se quiere expresar, que en gran medida la actuación satisfactoria de los consejos depende de la voluntad política de turno. Y es allí donde los jóvenes tienen un reto inmenso, cual es empoderarse de un espacio de participación que la ley le ha otorgado como propio, ejerciendo un liderazgo que efectivamente genere bienestar a la comunidad, ganando legitimidad ante la sociedad al mostrar resultados contundentes, muchas veces sin el apoyo institucional, demostrando que los jóvenes tienen la capacidad para buscar alternativas eficaces de solución a sus necesidades generacionales y de esta forma, siendo los promotores de un cambio cultural en la mentalidad general de los “adultos” del municipio quienes creen que en la vida misma del joven no existe la capacidad de pensar en un colectivo.

La creación de los consejos de juventud además requiere de un acompañamiento institucional que le aporte a su eficacia en el diseño y ejecución de programas que se ajusten a la realidad juvenil del municipio. Puesto que no se trata de un grupo de jóvenes actuando de manera independientemente sino de la capacidad de coordinación que puede generar un liderazgo que apunte a la realización de metas

que nos conciernen a todos. Para ello, el aporte de la empresa privada y el desarrollo de investigaciones por parte de organizaciones especializadas ayudaría a determinar el norte de la intervención estatal, ya que desafortunadamente el municipio de Floridablanca no cuenta con un diagnóstico detallado de su población juvenil.

Con ello, la creación de una oficina de la juventud se hace indispensable para que el tema juvenil sea tratado con diligencia y exista una institucionalidad que realmente atienda el tema juvenil de una forma eficiente y eficaz y le de continuidad a las políticas locales de juventud.

Para finalizar, es arduo y prometedor el papel de los jóvenes en este espacio de juventud, en ellos está la responsabilidad de superar los inconvenientes que han tenido los consejos de juventud para realizar las funciones a las que fueron llamados. Hay mucho camino por recorrer en un municipio en los que, como el común de los municipios colombianos, el tema juvenil no se tiene como prioridad y las políticas públicas son trazadas de manera sectorial, por lo cual la implementación de un canal de participación que eleve el tema de la juventud a tal punto de que se haga visible en el municipio y se reflexione en torno a este, será otro camino hacia el bienestar de todos.

BIBLIOGRAFÍA

ANZOLA, Libardo. Política pública de juventud en Colombia – logros, dificultades y perspectivas. Bogotá 2004.

BALARDINI, Sergio (2003), “Políticas de juventud: conceptos y la experiencia argentina”, *Políticas públicas de juventud en América Latina: políticas nacionales*, O. Dávila (ed.), Viña del Mar, Chile, CIDPA Ediciones.

BANGO, Julián. Políticas de juventud en América latina: evaluación y diseño. Políticas de juventud de Uruguay. 2002.

BERNALES, Enrique. Políticas de Juventud en el Área Andina.

CEPAL. Agenda Social, programas nacionales para la juventud de América Latina. Capítulo V, Pág. 230.

CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Análisis y perspectivas. Colombia Joven. 2004.

DÁVILA, Oscar, *Políticas públicas de juventud en América Latina. Políticas nacionales*, Viña del Mar, Chile, CIDPA ediciones, 2003.

DURSTON, John. Limitantes de ciudadanía entre la juventud latinoamericana. www.cinterfor.org.uy

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2003-2006.

ENCUESTA NACIONAL DE JUVENTUD. Colombia Joven. Julio de 2000.

ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN PREVENCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, la prostitución, organización de pandillas, rehabilitación de jóvenes vulnerables por estos procesos de deterioro físico y mental de Floridablanca. CONCULTURA Ciudadana, Secretaria de Desarrollo y Promoción Social. 2005

GONZÁLEZ, Esperanza y DUQUE, Fernando, “La elección de juntas administradoras locales de Cali” en Revista Foro, No 12, Bogota, 1990, Pág. 78.

GONZALEZ, Esperanza. Manual sobre participación y organización de la gestión local. 1994. Ediciones Foro Pág. 16.

GONZÁLEZ, Fabio y VELASCO, Esperanza. Que ha pasado con la participación ciudadana en Colombia. 2003 editado por la fundación corona. Bogota.

GUILLÉM MARTÍNEZ, Fernando. El poder político en Colombia .Bogotá – Colombia. Planeta Colombiana S. A. 1996.

JIMÉNEZ, Carlos y DAZA, Ricardo. Informe de Juventud: Colombia 1995. Pág. 203.

HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN COLOMBIA. Colombia joven. Bogotá, 2001.

KRAUSKOPF, Dina. “La construcción de políticas de juventud en Centroamérica”, *Políticas públicas de juventud en América Latina: políticas nacionales*, O. Dávila (ed.), Viña del Mar, Chile, CIDPA Ediciones, 2003

LAURNAGA, María Elena. Políticas de Juventud en el Cono Sur.

MUÑOZ, Germán. Temas y problemas de los jóvenes colombianos al comenzar el siglo XXI. Bogota, 2002, Pág. 8.

----- . Temas y problemas de los jóvenes colombianos al comenzar el siglo XXI. Seminario nacional sobre seguridad y convivencia. Secretaria de gobierno-Compensar. Noviembre 26- 27 del 2002.

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD (OIJ), El estado de la juventud en Ibero América, 2004, <http://www.oij.org/pdf/JuventudIberoamericana>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). CINTERFOR. Jóvenes, formación y empleo. Página Web.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Políticas Juveniles en Sur América. Página Web.

POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD, Bases para el Plan Decenal de Juventud 2005-2015”, Programa presidencial Colombia Joven.

PLAN DE DESARROLLO “FLORIDABLANCA ENTRE LA GENTE” 2004 – 2007. Jairo Eduardo Ulloa. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

PLAN DE DESARROLLO “OBRA DE TODOS”. Floridablanca 2001 – 2003. Edgar Sánchez Morantes. Archivo Alcaldía de Floridablanca.

PROYECCIONES ANUALES DE POBLACIÓN, DANE, 1990-2015.

RODRÍGUEZ, Ernesto. Políticas públicas de juventud en América latina: Empoderamiento de los jóvenes, enfoques integrados, perspectiva moderna y análisis generacional.2004.

RODRÍGUEZ, Juan Carlos. Participación juvenil y ciudadanía. 2000.

SITUACIÓN ACTUAL Y PROSPECTIVA DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD EN COLOMBIA”, Universidad Nacional de Colombia, 2003.

URIBE, Nicolás. Proyecto de ley para la modificación de la Ley de Juventud. Exposición de motivos.

VELÁSQUEZ, Fabio E. “descentralización y gestión municipal. En busca de una alternativa democrática”, en Boletín socioeconómico, No. 24- 25, CIDSE, Universidad del valle. Agosto, 1992, p.141.

www.colombiajoven.com. Taller de análisis de los consejos de juventud en Colombia. Bogotá, julio del 2003.

www.colombiajoven.gov.co

ANEXOS

Anexo A. Número de consejeros composición básica según población total

El promedio de Consejeros a elegir por votación popular y directa de los jóvenes son recomendaciones hechas por el Programa Presidencial Colombia Joven. Sin embargo, la decisión final es potestad del Alcalde Municipal y su equipo de trabajo basado en el diagnóstico que se hagan en el municipio.

CATEGORÍA	NÚMERO DE CONSEJEROS
≥ 500.001	15
100.000 – 500.000	13 – 15
50.001 – 100.000	9 – 11
20.001 – 50.000	7 – 9
10.001 – 20.000	5 – 7
≤ 10.000	5

Fuente: www.colombiajoven.gov.co

Anexo B. Distribución porcentual composición básica

La distribución porcentual especificada debe complementarse con el número de Consejeros que representaran a las minorías existentes en el municipio. El Consejo Municipal de Juventud no puede ser par.

NÚMERO TOTAL DE CONSEJEROS	LISTAS DE JÓVENES 60%	ORGANIZACIONES JUVENILES 40%
5	3	2
6	4	2
7	4	3
8	5	3
9	5	4
10	6	4
11	7	4
12	7	5
13	8	5
14	8	6
15	9	6

Fuente: www.colombiajoven.gov.co

Anexo C. Plan de Acción Consejo Municipales de la Juventudes
Implementación de la Ley 375/1997 Ley de la Juventud

MEGA: Conformar el consejo de juventud del municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo establecido en la Ley 375/1997

FASE 1. ADMINISTRATIVA

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	META	INDICADOR	
Divulgación del proceso de conformación del Consejo	1. Socialización de la Ley 375/97 y decreto 089/2000	Reunión con los jóvenes líderes y organizaciones juveniles de los municipios del departamento.	Alcaldía Municipal.	Garantizar que los jóvenes asuman su rol dentro de la política publica de la juventud.	# Jóvenes líderes involucrados en el proceso de conformación de los consejos de juventudes.
	2. Focalización de la población a la que se quiere llegar.		Alcaldía Municipal.	Focalizar a los jóvenes que participen como candidatos en los consejos municipales de juventud.	# De candidatos inscritos.
	3. Convocatoria de los posibles candidatos de los CMJ.	Divulgación de la convocatoria por medios de comunicación y las diferentes instituciones involucradas en el tema de la juventud.	Alcaldía Municipal.	Lograr que en un cien por ciento la población municipal se entere del proceso de conformación de los CMJ	# De jóvenes convocados

FASE No. 2 -PRE-ELECTORAL-

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	META	INDICADOR
<p align="center">Inscripción de jóvenes votantes para la elección del Consejo Municipal de Juventud.</p>	<p>1. Distribución de Volantes informativos sobre la elección de los Consejos de Juventud y los puestos de inscripción.</p>	<p align="center">Alcaldía Municipal.</p>	<p>Distribuir mínimo 2000 volantes informativos, en puntos de afluencia juvenil por municipio.</p>	<p># De Volantes informativos distribuidos.</p>
	<p>2. Visita a Colegios y universidades para adelantar actividades como conferencias, foros, sobre la importancia de la participación en la elección y conformación de los CMJ (Con el apoyo de los personeros, representantes).</p>	<p align="center">Alcaldía Municipal.</p>	<p>1. Visitar mínimo 5 colegios del municipio. 2. Visitar mínimo 1 universidad en el municipio</p>	<p>1. # De colegios visitados del municipio. 2. # Total de universidades visitadas en el municipio.</p>
	<p>3. Establecer puntos de información para los jóvenes sobre el proceso de inscripción y elección de los CMJs.</p>	<p align="center">Alcaldía Municipal.</p>	<p>Establecer en cada municipio un punto de información para jóvenes.</p>	<p># De puntos de información Establecidos.</p>

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	META	INDICADOR
	4. Establecer puntos de información para los jóvenes sobre el proceso de inscripción y elección de los CMJs.	Alcaldía Municipal.	Establecer en cada municipio un punto de información para jóvenes.	# De puntos de información Establecidos.
	5. Diseñar e instalar manual de afiches o carteles informativos sobre el proceso de inscripción y elección de los CMJs.	Alcaldía Municipal.	Diseñar e instalar afiches o carteles informativos por punto de información.	# Afiches o carteles instalados.
	6. Envío de correos electrónicos a los jóvenes con la información correspondiente al proceso de inscripción y elección de los CMJs.	Alcaldía Municipal.	Enviar mínimo 400 correos electrónicos a jóvenes del Municipio.	1. # de correos electrónicos enviados a los jóvenes.
	7. Seleccionar y capacitar a jóvenes que participarán como jurados de votación y testigos electorales.	Alcaldía Municipal.	Garantizar por lo menos en cada mesa de votación un jurado de votación y un testigo electoral joven, con idoneidad de su función.	#De jurados de votación seleccionados #De testigos electorales seleccionados # De sesiones de capacitación realizadas.

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	META	INDICADOR
Inscripción	1. Conformación de las listas de inscripción de los candidatos a los CMJs.	Alcaldía Municipal.	Inscribir # de jóvenes.	# De jóvenes inscritos.
Preparación Teórica	1. Capacitaciones a candidatos.	Temas: Administración Municipal., Procesos de Planeación Municipal, Alcance de los CMJ's, Políticas Publicas, Estructura del Estado, entre otros.	Alcaldía Municipal.	1. Realizar mínimo 10 sesiones de capacitación 2. Capacitar a todos los candidatos (independientes y por organización)
	2. Reuniones de sensibilización a los jóvenes sobre los aspectos relacionados a la elección y conformación de los Consejos Municipales de Juventud.	Alcaldía Municipal.	Sensibilizar un porcentaje de los jóvenes del municipio	# De jóvenes sensibilizados del municipio
Multiplicar	1. Convocatoria a jóvenes (principales) de 14 a 26 años conforme como lo establece la ley.	Alcaldía Municipal. Candidatos.	Sensibilizar un porcentaje de los jóvenes del municipio	# De jóvenes (principales) de 14 a 26 años del municipio.

FASE 3. ELECTORAL

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	META	INDICADOR
Campaña	1. Inicio y divulgación de la campaña	Alcaldía Municipal.	Establecer para cada candidato un nicho electoral.	# Colegios, universidades, y nicho electoral detectado territorialmente.
	2. Visita a Colegios y universidades para la presentación de propuestas de campaña por los candidatos al Consejo Municipal de Juventud. (Con el apoyo de los personeros y representantes estudiantiles).	Alcaldía Municipal.	Visitar mínimo 5 colegios del municipio. Visitar mínimo 1 universidad en el municipio.	# De colegios visitados del municipio. # Total de universidades visitadas en el municipio.
	3. Eventos de Lanzamiento de Campañas a nivel Municipal.	Alcaldía Municipal.	Reunir a por lo menos 1000 jóvenes.	# De asistentes al evento.

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	META	INDICADOR
Comunicaciones	1. Información de campaña en medios de comunicación.	Gobernación del Magdalena	Participación en mínimo 5 programas de radio por joven.	# De participaciones en programas de radio.
	2. Intervenciones de los candidatos en Medios de comunicación Masivos y Alternativos.	Gobernación del Magdalena	1. Participar en mínimo 3 medios masivos del Municipio. 2. Participar en mínimo 2 medios alternativos del Municipio	1. # De participaciones en medios masivos del Municipio 2. # De participaciones en medios alternativos del Municipio
	3. Eventos de Cierre de Campañas en el municipio	Gobernación del Magdalena	Reunir 1000 como mínimo jóvenes del municipio.	# De asistentes al evento de cierre de campaña.